

Bucaramanga, 12 de mayo del 2025.

Señores
JUZGADO REPARTO BUCARAMANGA

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Diana Carolina Pineda Fajardo
Accionada: Comisión Nacional del Estado Civil

Cordial saludo.

DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 1098.637.650 de Bucaramanga, actuando en calidad de inscrita en el proceso de selección No. 2502 al 2508 de 2023 Superintendencia de Notariado y Registro- para la OPEC: 202739, relacionada con el cargo Profesional Especializado 2028 grado 22, modalidad abierto, me permito instaurar acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Estado Civil -CNSC-, por haber vulnerado mi **derecho al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad**, dados los siguientes consideraciones:

1. **HECHOS:**

PRIMERO: El 13 de julio del 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó en su página web https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/superintendencias?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=65 el Acuerdo número 60 de la misma fecha, suscrito entre esta entidad y la Superintendencia de Notariado y Registro, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*, tal y como se muestra continuación:

https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/superintendencias?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=65

Superintendencias

Menú Procesos de Selección

- Normatividad
- Avisos informativos
- Acciones Constitucionales
- Autos de Cumplimiento
- Divulgación
- Guías
- Actuaciones Administrativas

Acuerdos y Anexos Proceso de Selección Superintendencias

Fecha de publicación: Jue, 13/07/2023 - 22:52

Adjunto	Tamaño
 anexo-tecnico-superintendencias_0.pdf	745.52 KB
 acuerdo-no.-63-de-2023-supersubsidio_0.pdf	740.22 KB
 acuerdo-no.-62-de-2023-superservicios_0.pdf	702.75 KB
 acuerdo-no.-61-de-2023-supersalud_0.pdf	702.13 KB
 acuerdo-no.-60-de-2023-supernotariado_0.pdf	717.65 KB

SEGUNDO: El 14 de septiembre del 2024, me inscribí dentro de la aludida convocatoria al empleo denominado Profesional Especializado 2028 grado 22 OPEC: 202739 adscrito a la Superintendencia de Notariado y Registro, modalidad abierto, conforme obra en constancia de inscripción:



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023
Superintendencia de Notariado y Registro

Fecha de inscripción: jue, 14 sep 2023 09:09:29

Fecha de actualización: jue, 14 sep 2023 09:09:29

Diana Carolina Pineda Fajardo			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1098637650	
N° de inscripción	711201391		
Teléfonos	3118583220		
Correo electrónico	carolinapineda_abogada@hotmail.es		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Superintendencia de Notariado y Registro		
Código	2028	N° de empleo	202739
Denominación	10223	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	22

TERCERO: A la fecha, la Universidad Libre, quien fue contratada para llevar a cabo las pruebas dentro de la convocatoria, culminó con la aplicación de la totalidad de las pruebas establecidas en los artículos 16 y subsiguientes del Acuerdo 60 del 2023. De manera que, el pasado 31 de enero del 2025, la CNSC publicó en su página web https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/superintendencias?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64, los resultados definitivos de las mismas:

https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/superintendencias?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64

Selección

Normatividad

Avisos informativos

Acciones Constitucionales

Autos de Cumplimiento

Divulgación

Guías

Actuaciones Administrativas

Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos pruebas de Conducción, Entrevista y Valoración de Antecedentes – Proceso de Selección Superintendencias

Fecha de publicación: Lun, 20/01/2025 - 20:14

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, como operador que adelanta las etapas y pruebas del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias, informan a los aspirantes las fechas de publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas de **Ejecución (Conducción), Entrevista y Valoración de Antecedentes**, como se establece a continuación:

28 de enero de 2025: publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de **Ejecución (Conducción)**.

29 de enero de 2025: publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de **Valoración de Antecedentes**.

31 de enero de 2025: publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de **Entrevista**.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y sus resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, a través de la página web, www.cnsc.gov.co, o a través del link: <https://simo.cnsc.gov.co/>.

Se recuerda que, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos y Anexo del proceso de selección, contra la decisión que resuelve la reclamación de Resultados de las Pruebas de Ejecución; Entrevista y Valoración de Antecedentes no procede ningún recurso.

CUARTO: Conforme con el artículo 3 del mismo Acuerdo 60, que señala la estructura de la convocatoria, el paso a seguir dentro de la misma, es la conformación y adopción de listas de elegibles para **TODOS LOS EMPLEOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, pues en tal precepto normativo no distinguió que la modalidad ascenso y la modalidad abierto tendrían fechas diferentes para la adopción, conformación y publicación de listas de elegibles:

“ARTÍCULO 3°. - ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.

2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.

2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO.

2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.

2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO.

2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.

3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del Proceso de Selección abierto y de ascenso.

4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este Proceso de Selección.

5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este Proceso de Selección”.

De acuerdo con el artículo 25 del Acuerdo 60, le corresponde a la CNSC publicar en su página web las listas de elegibles dentro de la convocatoria, **sin que dicho precepto normativo indique la fecha o el término que tiene la entidad para realizarlo: “ARTÍCULO 25°. - PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección”.**

El mismo Acuerdo establece que dicho proceso de selección se regirá por lo dicho en este, y entre otros, en lo dispuesto por el Decreto 1083 de 2015.

El artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, señala que la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso debe ser elaborada y publicada por la CNSC dentro de los **CINCO MESES SIGUIENTES a la publicación de la convocatoria: “Lista de elegibles. Dentro de un término no superior a cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, con base en los resultados del concurso y en riguroso orden de mérito, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que adelantó el concurso de acuerdo con la respectiva delegación, elaborará la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso.**

La lista deberá ser divulgada a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad para la cual se realizó el concurso y de la entidad que lo realizó, así como en sitios de acceso al público de estas últimas entidades. (...)”

A la fecha, han transcurrido más de **VEINTE MESES** desde el día en que se publicó la convocatoria, sin que la CNSC hubiese conformado, adoptado y publicado la lista de elegibles para el empleo al que me inscribí.

QUINTO: El pasado 19 de marzo del 2025, la CNSC publicó en su página web https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/superintendencias?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64 la fecha en que se publicarán las listas de elegibles, diferenciando la modalidad ascenso que sería el 04 de abril del 2025 y, la modalidad abierta, que sería el 02 de mayo 2025:

https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/superintendencias?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64

Fecha de publicación: Mié, 19/03/2025 - 09:56

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, a los Jefes de las Unidades de Personal y a los integrantes de las Comisiones de Personal de las Superintendencias participantes en los Procesos de Selección 2502 al 2508 de 2023, que la publicación de los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el marco de los mencionados procesos de selección se realizará en las siguientes fechas:

MODALIDAD DE ASCENSO: 04 de abril de 2025
MODALIDAD ABIERTO: 02 de mayo de 2025

Los actos administrativos podrán ser consultados en el sitio web www.cnsc.gov.co, sección sistemas de información - Banco Nacional de Listas de Elegibles o a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> digitando como Nombre de Proceso Selección “SUPER” y en Numero de empleo la OPEC de su interés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, las Comisiones de Personal de las SUPERINTENDENCIAS, podrán solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los hechos previstos en dicho artículo.

Las Listas de Elegibles sobre las cuales no se presenten solicitudes de exclusión por parte de las Comisiones de Personal de las entidades, cobrarán firmeza vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con los artículos 28 y 29 de los Acuerdos que rigen los procesos de selección de las Superintendencias, atendiendo para ello el Criterio Unificado expedido por la CNSC denominado “Como opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión”, del 12 de julio de 2018, publicado en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/criterios-y-doctrina/criterios-unificados/provision-de-empleos> .

Es importante precisar que la publicación se realizará para todos los empleos, salvo aquellos que se encuentren afectados por actuaciones administrativas, decisiones judiciales con medida provisional de suspensión o en trámite de acciones judiciales pendientes por resolver.



SEXTO: El 04 de abril del 2025, la CNSC publicó en su página web todas las listas de elegibles para los cargos ofertados en la modalidad ABIERTO.

SÉPTIMO: El 02 de mayo de 2025, la CNSC publicó parcialmente la lista de elegibles de algunos cargos en ascenso del concurso de Superintendencias. Sin embargo, no publicó algunas listas de elegibles, entre las cuales se encuentra la de la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual me encuentro inscrita, bajo el argumento de que se encuentran en “*trámite acciones judiciales o situaciones pendientes por resolver*”

Publicación de las listas de elegibles y actos administrativos que declaran desiertos los empleos ofertados en los Procesos de Selección 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias

Fecha de publicación: Vie, 02/05/2025 - 08:10

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, a los Jefes de las Unidades de Personal, y a los integrantes de las Comisiones de Personal de las Superintendencias que, el día de hoy, **2 de mayo de 2025**, se publicaron las Listas de Elegibles y los actos administrativos que declaran desiertos los empleos ofertados en el marco de los Procesos de Selección 2502 al 2508 de 2023 **en la modalidad ABIERTO**, salvo las siguientes por encontrarse en trámite acciones judiciales o situaciones pendientes por resolver:

ENTIDAD	OPEC - LISTAS PENDIENTES
Superintendencia de Industria y Comercio	199194, 199282, 199338, 199346, 199380, 199392, 199405, 199410, 199413, 199416, 205662, 199369, 199383 y 205685
Superintendencia de la Economía Solidaria	204407 y 204419
Superintendencia de Notariado y Registro	200939, 202745, 203138, 203165, 207337, 200932, 201017, 201101, 202725, 202738, 202739 , 202740, 202744, 202746, 202949, 202950, 202957, 203070, 203074, 203167, 203181, 205802, 207308, 207317, 207318, 207322, 207326, 207330, 207331, 207336, 207338, 207667 y 207668

OCTAVO: En vista de que no se publicó la lista de elegibles de la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro, para el cargo de profesional Especializado Grado 22. El 02 de mayo de 2025 presenté ante la Comisión Nacional de Servicio Civil y ante la Superintendencia de Notariado y Registro derecho de petición, en el cual solicito, lo siguiente:

“PRIMERO: En mi calidad de participante del proceso de selección del concurso abierto de la Superintendencia de Notariado y Registro, Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, solicito que se me especifique puntualmente la razón o razones, por la cual no se publica el 02 de mayo de 2025 la lista de elegibles de la OPEC 202739.

SEGUNDO: Si existe algún proceso de tutela, contencioso administrativo, o de cualquier otra naturaleza, solicito se me indique, lo siguiente:

TIPO DE PROCESO	RADICADO	NOMBRE DE DEMANDANTES	NOMBRE DE DEMANDADOS	JUZGADO O ENTIDAD QUE CONOCE DEL PROCESO	ESTADO DEL PROCESO	RAZÓN POR LA CUAL EL PROCESO IMPIDE PUBLICAR LA OPEC 202739.

TERCERO: Igualmente, solicito se me informe la fecha exacta en la que se publicará la lista de elegibles de la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro”.

NOVENO: El 7 de mayo de 2025 la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, da respuesta a la petición relacionada en el hecho anterior, en los siguientes términos:

“Respuesta: Frente a su inquietud, una vez corroborado el contenido de su petición, así como las acciones judiciales notificadas a esta Comisión, se tiene que para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el código OPEC No. 202739, ofertado en la modalidad de ingreso por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el proceso de Selección 2502 de 2023, existen dos acciones de tutela pendientes de archivo y/o decisión en segunda instancia, lo cual por el momento impide su publicación de la lista de elegibles. Es preciso señalar que los amparos constitucionales indicados se identifican con los siguientes números de radicados:

- 52001-31-87-004-2024-00400-00, cuyo conocimiento fue avocado por el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO - NARIÑO, su accionante es JAVIER HERNAN SOLARTE FAJARDO y su accionado es la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- 11001-31-87-025-2024-00179-00, cuyo conocimiento fue avocado por el JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC, su accionante es LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA y su accionado es la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

“Igualmente, solicito se me informe la fecha exacta en la que se publicará la lista de elegibles de la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.”

Respuesta: Conforme a la anterior, nos permitimos manifestar, que la posible fecha de resolución y/o finalización de las referidas actuaciones judiciales, debe ponerse de presente que la Comisión Nacional del Servicio Civil, carece de competencia y/o control respecto a las funciones en cabeza de los Operadores Judiciales, motivo por el cual no es posible brindar una fecha probable; sin embargo, debe indicarse que una vez notificado el archivo y/o decisión en segunda instancia por parte de los despachos judiciales, la CNSC llevará a cabo los trámites administrativos necesarios, tendientes a la conformación y publicación de la Lista de Elegibles para el empleo en cuestión y, así lo informará en la página web institucional”.

DÉCIMO: Al revisar en la página web de la Rama Judicial el proceso de tutela con Radicado 52001318700420240040000 que conoce el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO – NARIÑO. Se tiene que la última actuación de la misma recae en una constancia secretarial de fecha 27/01/25, según la cual se “Envío expediente de tutela número 52001318700420240040000 a Corte Constitucional. Registra Yamila número 52001318700420240040000 a Corte Constitucional”.

Actuación, a la que le antecede una constancia secretarial de fecha 14/01/2025, en la cual se manifiesta “Radicación 52001-31-87-004-2024-00400-00: Cumplimiento de Fallo Tutela con Oficio N° 0417 a Accionante JAVIER HERNAN SOLARTE FAJARDO Vs COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL + Otros. Documentos pasan a citador”.

3. CLASE DE PROCESO			
ACCIONES DE TUTELA			0007
4. OBSERVACIONES			
Envío expediente de tutela número 52001318700420240040000 a Corte Constitucional. Registra Yamila			
-----o-----			
ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
27/01/25	3 Constancia Secretarial	Envío expediente de tutela número 52001318700420240040000 a Corte Constitucional. Registra Yamila	
16/01/25	Al Despacho con:	INFORME DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD LIBRE	
14/01/25	3 Constancia Secretarial	Radicación 52001-31-87-004-2024-00400-00 : Cumplimiento de Fallo Tutela con Oficio N° 0417 a Accionante JAVIER HERNAN SOLARTE FAJARDO Vs COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL + Otros. Documentos pasan a citador. Registra Yamila	
13/01/25	Fallo de Tutela	34EPMS: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y petición del señor Javier Hernan Solarte Fajardo con cedula 13071137 - ORDENAR a la Universidad Libre que en un plazo de 48 horas emita respuesta sustantiva, argumentativa, y detallada sobre la reclamación del accionante - EXHORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a que continúe garantizando la transparencia y equidad del proceso de selección, asegurando que cualquier irregularidad o falta de claridad en el mismo sea debidamente analizada y resuelta conforme a la legislación vigente, en pleno cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia. CLVC	16
09/01/25	Al Despacho con:	RESPUESTA UNIVERSIDAD LIBRE	
08/01/25	3 Constancia Secretarial	Radicación 52001-31-87-004-2024-00400-00 : Corrección de cumplimiento de Tutela con Oficio N° 0226 a SUPERINTENDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ - Coordinadora General Procesos de Selección Nos. 2502 a 2508 de 2023 Superintendencias de la Administración Pública Nacional + traslado de tutela en archivo pdf, contiene link del expediente. Documentos pasan a citador. Registra Yamila	
08/01/25	3 Constancia Secretarial	Radicación 52001-31-87-004-2024-00400-00 : Cumplimiento de Nuevos vinculados Tutela con Oficio N° 0179 a SUPERINTENDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL , a GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ - Coordinadora General Procesos de Selección Nos. 2502 a 2508 de 2023 Superintendencias de la Administración Pública Nacional , a Accionante, a CNSC, a UNIVERSIDAD LIBRE , a Departamento Administrativo de la Función Pública y a Integrantes de la convocatoria SUPERINTENDENCIAS - Notificacopn a través de la CNSC + traslado de tutela en archivo pdf, contiene link del expediente. Documentos pasan a citador. Registra Yamila	
02/01/25	Al Despacho con:	RESPUESTA CNSC	
31/12/24	Al Despacho con:	ANEXOS DE PARTE ACCIONANTE	
31/12/24	Al Despacho con:	RESPUESTA FUNCION PUBLICA	

Por tanto, al revisar el estado del proceso de tutela con Rad. 52001318700420240040000, se tiene que ya fue cumplida la Sentencia de primera instancia, y que no existe un proceso en segunda instancia pendiente por resolver.

Además, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 35 del Decreto 2591 de 1991, la revisión de tutelas que conoce la Corte Constituciones se concederá en el efecto devolutivo, sin que dentro de dicha actuación se observe el decreto de ninguna medida cautelar o provisional de suspensión del concurso, mucho menos que se encuentre vigente a la fecha.

UNDÉCIMO: Al revisar en la página web de la Rama Judicial el proceso de tutela con Radicado 11001-31-87-025-2024-00179-00 que conoce el JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC, se tiene que el 02/04/25 se dictó Sentencia de primera instancia, en la cual se declara la carencia actual del objeto y niega acción de tutela.

Siendo la última actuación de fecha 30/04/25 relacionada con la salida del proceso para que el Tribunal resuelva la impugnación que presentó la tutelante.

3. CLASE DE PROCESO			
Tutela			8015
4. OBSERVACIONES			
Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:30/04/2025,Oficio:888 Enviado a: 000 - PENAL - SALA PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA D.C., COMISION NAL DEL SERVICIO CIVIL :CUMPLE AUTO DEL 28-04-2025 SE REMITEN DILIGENCIAS DE TUTELA AL TRIBUNAL SUPERIOR, PARA RESOLVER IMPUGNACION CONTRA FALLO DEL 02-04-2025 /*/* ALQC			
ACTUACIONES DEL PROCESO			
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
30/04/25	Envío Tutela Tribunal Superior	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:30/04/2025,Oficio:888 Enviado a: 000 - PENAL - SALA PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA D.C., COMISION NAL DEL SERVICIO CIVIL :CUMPLE AUTO DEL 28-04-2025 SE REMITEN DILIGENCIAS DE TUTELA AL TRIBUNAL SUPERIOR, PARA RESOLVER IMPUGNACION CONTRA FALLO DEL 02-04-2025 /*/* ALQC	DIGITAL
28/04/25	Auto concede apelación y envío a Tribunal	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : AS DE LA FECHA CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR DE MANERA INMEDIATA CUADERNO ORIGINAL FRENTE AL RIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO /// CPVQ	AUT 1
24/04/25	Recepción memorial de impugnación (apelación)	INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO DE FECHA 24/04/2025 - ACCIONANTE SOLICITA SE SURTA TRÁMITE DE IMPUGNACIÓN / ADJUNTA MEMORIAL Y ANEXOS - **URG**JGQA**SCA**	
04/04/25	INGRESO OFICIOS VARIOS	EN LA FECHA 04/04/2025 SE INGRESA CORREO DE FECHA 04/04/2025 IMPUGNACION DE SENTENCIA DE LA TUTELA No 11001-31-87-025-2024-00179-00 // ***URGENTE*** MPHM **CSA**	
03/04/25	Comunicaciones	LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA: EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA DEL 02-04/2025 SE NOTIFICA ACCIONANTE Y ACCIONADOS POR CORREO ELECTRONICO/*/* ALQC	
02/04/25	Fallo de Tutela	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : FALLO DE TUTELA DECLARA LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO Y NIEGA ACCION DE TUTELA /// CPVQ // BAJA CARATULA	AUT 14
02/04/25	INGRESO OFICIOS VARIOS	INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO ALLEADO EL 01/04/2025 CON OFICIO PROVENIENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, MEDIANTE EL CUAL REFIERE: COMUNICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUIRIMIENTO // PARA DIGITAL AL DESPACHO //URG//CSA//JPA//	
01/04/25	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SE REMITE OFICIO # 1766 /*/* REMITE - OFICIO 1768 -URGENTE REQUIERE RESPUESTA **** TERMINO 3 HORAS ****MUY URGENTE****A COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) //UNIVERSIDAD LIBRE// ALQC	
01/04/25	Oficios varios	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : SE LIBRA OFICIO # 1766 CON DESTINO A LA CNSC /// CPVQ	OFI 1
20/03/25	Elaboración de oficios funcionarios públicos	EN CUMPLIMIENTO AUTO AS 827 - /*/* SE REMITE AUTO Y OFICIO 144 -URGENTE REQUIERE PUBLICACION ACCION DE TUTELA A COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE /*/* ALQC	

Al revisar el proceso en el TRIBUNAL SUPERIOR PENAL DE BOGOTÁ, radicado 11001318702520240017902, se tiene que desde el 2025-05-03 el proceso se encuentra al despacho.

Dentro de dicha actuación no se observa el decreto de ninguna medida cautelar o provisional de suspensión del concurso, mucho menos que se encuentre vigente a la fecha.

No obstante, debe tenerse de presente que, según el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, los fallos de tutela deben cumplirse a más tardar el día siguiente de haber sido proferido, así se hayan impugnado. Y, que según el artículo 35 del Decreto 2591 de 1991 las revisiones de los fallos de tutela tienen efectos devolutivos y no suspensivos, misma suerte que tienen las impugnaciones.

DUODÉCIMO: Conforme se observa, las tutelas con radicados 52001318700420240040000 y 11001318702520240017900, no presentan una medida cautelar u orden de suspensión del proceso de selección de mérito del Acuerdo 60 del 13 de julio del 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la OPEC 202739, Profesional Especializado Grado 22, código 2028.

Por tanto, no le asiste razón a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que no se haya publicado el 2 de mayo de 2025 la lista de elegibles de la OPEC 202739, Profesional Especializado Grado 22, código 2028 de la Superintendencia de Notariado y Registro, mucho menos para justificar el trato desigual respecto a la no publicación de la aludida lista con base a supuestos trámites de acciones judiciales o situaciones pendientes por resolver que no existen o donde no se ha decretado una medida cautelar o provisional al respecto, pues de entenderse de esta manera, habría que esperar entonces a que la Corte Constitucional decidiera de la revisión de todas las acciones de tutela para continuar con el proceso de publicación, lo cual a todas luces resulta desproporcional; de forma tal que el accionar de la CNSC se constituye a todas luces contrario a derecho, sin justificación legal alguna y caprichoso.

Situación, que me está generando violación al debido proceso, al acceso a cargos públicos a través del mérito y la igualdad de condiciones, dado que, actualmente, me encuentro en el segundo orden de elegibilidad para la OPEC 202739.


Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar



 DIANA CAROLINA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
681996118	91.96
711201391	90.14
681813383	90.07
707742404	90.00
682362005	89.88
702112330	89.61
682691069	89.58
719041921	89.29
709842711	88.89
709434916	88.87

2. DERECHOS VULNERADOS:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y A LA IGUALDAD: La Corte Constitucional en Sentencia T – 368 de 2016, señaló que la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa; así lo señaló la máxima autoridad constitucional, al esbozar:

“5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.[25] La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.[26] Al respecto, ha precisado la Corporación, que: “el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”[27]

5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse[28]. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa[29].

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: “(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo

de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.[30]

3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

No cabe duda de la procedencia de la acción de tutela dentro de este asunto, pues se pone en evidencia una situación que no puede dirimirse a través de los medios ordinarios de justicia, en la medida en que la decisión a la que se llegue busca la protección de distintos derechos fundamentales de quienes se encuentran participando en el proceso de selección, por lo que no se desconoce el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, y, por tanto, es posible declarar su procedencia.

Imperioso es indicar que la Corte Constitucional en Sentencia T- 386 del 2 de diciembre de 2016, respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos, señaló lo siguiente:

“3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.[8]

3.4. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”. (ii) “cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”[9]

3.5. La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.

3.6. Ahora bien, resulta importante diferenciar la procedencia de la tutela en los casos en los cuales se controvierte un acto administrativo y los asuntos como el que nos ocupa, en el que la acción de amparo se contrae a exigir de las autoridades judiciales el cumplimiento de un proceso de selección en el término establecido por la ley y, de conformidad con lo señalado en la Convocatoria y el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que reglamenta el mismo.

3.7. En estos casos, en principio, sería procedente la acción de cumplimiento, bajo el entendido de que esta acción le otorga a toda persona natural o jurídica, así como a los servidores públicos, acudir ante las autoridades judiciales para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo que es omitido por la autoridad o el particular, cuando asume este carácter[10]. Sin embargo, esta acción no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela[11]. Tampoco procede cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o acto administrativo, salvo que de no proceder el juez encuentra que se configura un perjuicio irremediable.

3.8. Frente al tema, en sentencia C-1194 de 2001, la Corporación manifestó que: “Varias son las hipótesis de vulneración de los derechos por la inacción de la administración que pueden presentarse al momento de definir si procede o no la acción de cumplimiento. A saber: i) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos fundamentales de rango constitucional, es decir, derechos tutelables; ii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango constitucional que no son tutelables en el caso concreto; iii) que la inacción de la administración amenace o vulnere derechos de rango legal; iv) que la inacción de la administración no sea correlato de un derecho, sino que se trate del incumplimiento de un deber específico y determinado contenido en una ley o acto administrativo.” En el primer evento lo que procede es la acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución, a menos que, dado el carácter subsidiario de la acción de tutela, exista otra acción judicial que resulte

efectiva para la protección del derecho en cuestión.[12]

En este orden de ideas, cuando se busca la protección directa de derechos fundamentales que pueden verse vulnerados o amenazados, se está en el ámbito de la acción de tutela, y cuando lo que se busca es la garantía de los derechos del orden legal o lo que se pide es que la administración dé aplicación a un mandato contenido en la ley o en un acto administrativo que sea específico y determinado, procede la acción de cumplimiento. En todo caso, frente a cada caso concreto es el juez quien debe determinar si se pretende la protección de derechos de rango constitucional o si se trata del cumplimiento de una ley o de actos administrativos para exigir la realización de un deber omitido. Por último, en los asuntos en los cuales se presente un incumplimiento de normas administrativas, que a su vez, vulneren derechos fundamentales constitucionales, la vía idónea y adecuada lo es la acción de tutela.”

4. PRETENSIONES:

Se declare que la Comisión Nacional de Servicio Civil vulneró mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos e igualdad.

En tal sentido, solicito se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil, conformar, adoptar y publicar DE FORMA INMEDIATA la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado 2028 grado 22 OPEC: 202739 adscrito a la Superintendencia de Notariado y Registro, modalidad abierto, de conformidad con los artículos 3 y 25 del Acuerdo 60 del 2023 y artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015.

5. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento declaro que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones aquí enunciados.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

A efectos de evitar que se presenten nulidades procesales, se solicita VINCULAR dentro de esta actuación a todas las personas inscritas en el proceso de selección No. 2502 al 2508 de 2023 Superintendencia de Notariado y Registro- para la OPEC: 202739, relacionada con el cargo Profesional Especializado 2028 grado 22, modalidad abierto.

7. PRUEBAS Y ANEXOS:

Allego con el presente escrito de tutela los siguientes documentos:

- 1) Copia de la cédula de ciudadanía
- 2) Constancia de inscripción emitida por la Comisión Nacional de Servicio Civil.
- 3) Acuerdo 60 del 13 de julio de 2023 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 4) Acuerdo 67 del 11 de agosto del 2023 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 5) Constancia de la página web de la CNSC de la publicación del Acuerdo 60 de 2023 el 13 de julio de 2023.
- 6) Constancia de la página web de la CNSC de la publicación del Acuerdo 67 de 2023.
- 7) Constancia de la página web de la CNSC de publicar el 13 de julio de 2023 a las 22:48 horas, la notificación de inicio de etapa de venta de derechos de participación e inscripción procesos de selección – Superintendencias.
- 8) Constancia de la página web de la CNSC de publicar el 19 de marzo de 2025 a las 9:56 horas, la notificación de publicación de lista de elegibles procesos de selección Superintendencias.
- 9) Constancia de la página web de la CNSC de publicar el 02 de mayo de 2025 a las 8:10 horas, la notificación de publicación de algunas listas de elegibles en la modalidad abierto, salvo, entre otras, la correspondiente a la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 10) Derecho de petición de fecha 2 de mayo de 2025 presentado ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.
- 11) Derecho de petición de fecha 2 de mayo de 2025 presentado ante la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 12) Respuesta al derecho de petición de fecha 7 de mayo de 2025 dada por la Comisión Nacional de Servicio Civil.
- 13) Estado del proceso de tutela Radicado 52001-31-87-004-2024-00400-00 que conoce el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE

PASTO – NARIÑO.

- 14) Estado del proceso de tutela Radicado 11001-31-87-025-2024-00179-00 que conoce el JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.
- 15) Estado del proceso de tutela Radicado 11001-31-87-025-2024-00179-02 que conoce el Tribunal Superior Penal de Bogotá.
- 16) Pantallazo SIMO posición meritoria OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

8. NOTIFICACIONES:

LA ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en el correo electrónico carolinapineda_abogada@hotmail.es y en el abonado telefónico 3118583220.

LA ACCIONADA: En la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil CNCS, se indica como dirección para notificación por correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente,


DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO
CC. 1098.637.650 de Bucaramanga.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.098.637.650

NUMERO

PINEDA FAJARDO

APELLIDOS

DIANA CAROLINA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1987**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

08-JUL-2005 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BENDIGO LOPEZ



P-2700100-59141153-F-1098637850-20050912 0216405255A 02 186627711



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023
Superintendencia de Notariado y Registro

Fecha de inscripción: jue, 14 sep 2023 09:09:29

Fecha de actualización: jue, 14 sep 2023 09:09:29

Diana Carolina Pineda Fajardo

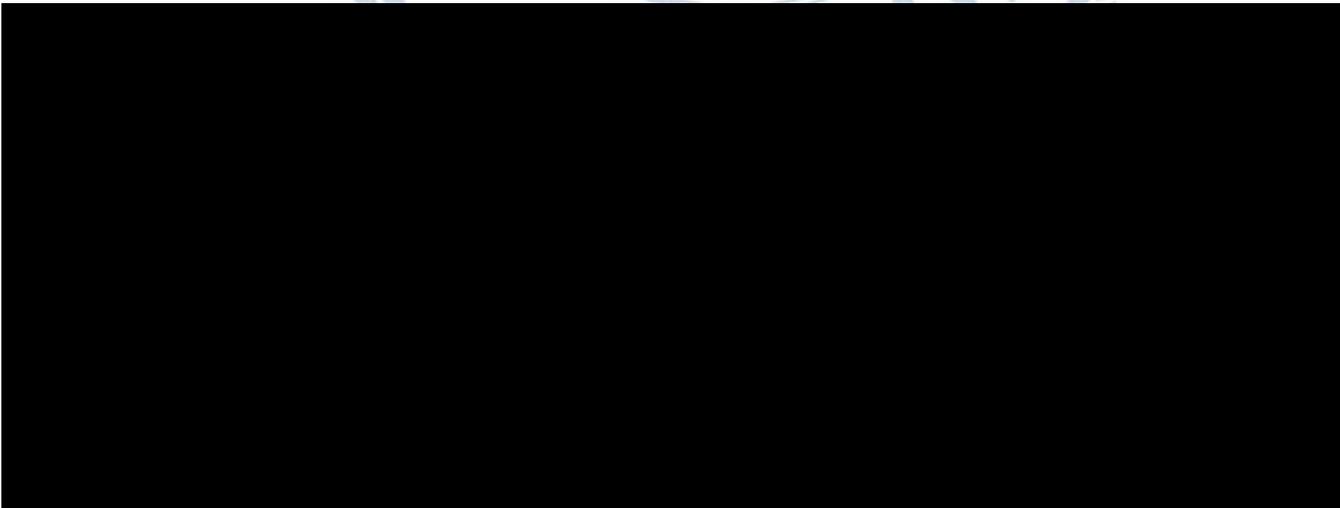
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1098637650
Nº de inscripción	711201391	
Teléfonos	3118583220	
Correo electrónico	carolinapineda_abogada@hotmail.es	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Superintendencia de Notariado y Registro		
Código	2028	Nº de empleo	202739
Denominación	10223	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	22

DOCUMENTOS

Formación





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 60
13 de julio del 2023



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.19.2.1 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 6° del Decreto Ley 775 de 2005, en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021¹, la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y,

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 Ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4° de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3° del artículo 4° Ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

(...) Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la “vigilancia” de las carreras específicas.” (Subrayado fuera del texto).

Y en particular, para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, en la Sentencia C-471 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa, se señaló lo siguiente:

(...) es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde ejercer la administración y vigilancia de los sistemas especiales de carrera de origen legal, permite mantener vigente el propósito del constituyente de garantizar la igualdad, la neutralidad y la imparcialidad en el manejo y control de los sistemas de carrera administrativa, impidiendo que tales funciones puedan ser asumidas por las mismas entidades del Gobierno que tienen a su cargo la designación y nombramiento de los servidores públicos a quienes aplican, o en su defecto, por otros órganos que también pertenecen al mismo Gobierno y que como tal no gozan de la autonomía necesaria para garantizar la independencia e imparcialidad que se requiere frente a los cometidos del régimen de carrera.

[v] Esta posición también es consecuente con la adoptada por la Corte en torno al carácter no independiente de los sistemas especiales de carrera de origen legal y su pertenencia al régimen general. Reiterando lo expresado en el punto anterior, aun cuando los sistemas especiales creados por el legislador se caracterizan por contener regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera en ciertos organismos públicos, en realidad no son considerados como regímenes autónomos e independientes sino como parte de la estructura de la carrera general. La incorporación de los sistemas especiales de origen legal al régimen general, lo dijo la Corte, es consecuencia de ser esta última la regla general y, por tanto, de la obligación que le asiste al legislador no sólo de seguir los postulados básicos del sistema general de carrera, sino del hecho de tener que justificar en forma razonable y proporcional la exclusión de ciertas entidades del régimen común y la necesidad de aplicarle una regulación especial más flexible. Bajo ese entendido, si los regímenes especiales de origen legal hacen parte del sistema general de carrera, la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos debe comprender sin duda alguna a dichos sistemas especiales de origen legal, dado su alto grado de conexidad con la carrera general que en todos los casos tiene que ser administrada y vigilada por la citada Comisión.” (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, los artículos 6° y 14° del Decreto Ley 775 de 2005, establecen:

“ARTÍCULO 6°. Administración y vigilancia. La administración del sistema específico de carrera será de competencia de cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(...)

ARTÍCULO 14°. Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por cada Superintendencia, bajo la vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.

El artículo 28° de la norma precitada señala que, la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia. Específicamente para las Superintendencias de Administración Pública Nacional, el artículo 4° del Decreto 775 de 2005, dispone que:

“(...) El Proceso de Selección tiene como objetivo garantizar el mérito en la vinculación de los funcionarios de carrera de las superintendencias.”

El artículo 2.2.19.1.1 del Decreto 1083 de 2015, determina el orden de prioridad para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de Administración Pública Nacional, precisando que *“(...) De no darse las circunstancias señaladas en el presente artículo, se realizará el concurso o Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en este decreto (...)”.*

En el mismo sentido, el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”,* precisando que el de Ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

Sobre estos procesos de selección, el artículo 16 del Decreto Ley 775 de 2005, establece que *“(...) El Proceso de Selección del sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias comprende las siguientes etapas: convocatoria, divulgación, inscripción, pruebas o instrumentos de selección, y período de prueba”.*

Con relación a la Convocatoria, el numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, señaló que *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”,* en concordancia el artículo 17° del Decreto Ley 775 de 2005, especifica que la misma *“(...) obliga a la administración, a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.*

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específico o Especial de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el módulo de SIMO denominado Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del Proceso de Selección, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También establece el deber de priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar dicho el Proceso de Selección.

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC mediante el Acuerdo No. CNSC-

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

20191000008736 del 6 de septiembre de 2019², modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y la Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las Superintendencias de la Administración Pública Nacional cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

“Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley.” (Subrayado fuera de texto).

Los artículos 22° y 23° del Decreto Ley 775 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015, determinan las fases, las pruebas y la valoración a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Sobre las *Listas de Elegibles*, el artículo 25° del Decreto Ley 775 de 2005, estableció:

“(…) Como resultado del Proceso de Selección se conformará la Lista de Elegibles, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Los empleos objeto de la convocatoria serán provistos a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente”. (...)

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, establece *“(…) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, el Gobierno Nacional mediante la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), para que, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

² *“Por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso”*.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

En el mismo sentido, el artículo 9° de la Ley 2214 de 2022, *“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”*, resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la Prueba de Valoración de Antecedentes para los precitados empleos; haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor o Conductor Mecánico, en lugar de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El artículo 2° de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16° de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3° y 4° de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9° de la Ley 2221 de 2022, establece que:

“ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

Parágrafo. *Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.*

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel, en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1°. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 2°. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

Parágrafo 4°. Para el caso del servicio en consultorios Jurídicos, la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

Parágrafo. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil y, en concordancia, con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”.

Corolario de lo expuesto, el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, “Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público”, dispone:

“Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

Parágrafo 2. El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...).*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”. (Subrayado fuera de texto).*

A su turno, el artículo 1° de la Ley 2043 de 2020, ordenó *“reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”,* precisando en sus artículos 3° y 6°:

“Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante”.*

Por su parte, el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC reglamentó *“(...) la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique.”*

De la misma manera, el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.”*

Finalmente, el numeral 5° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, entre otras, las funciones de:

“5. Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.”

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en adelante la ENTIDAD, la Etapa de Planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el aplicativo SIMO la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal o su equivalente, al registrarla en el aplicativo y aceptar sus condiciones de uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente que *“(...) la información contenida en el presente reporte de la*

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad Ascenso, la ENTIDAD, mediante radicado No. **2023RE135876** del **13 de julio de 2023**, certificó la cantidad mínima de servidores públicos de carrera administrativa de la entidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Ley 1960 de 2019, para participar en los concursos o procesos de Ascenso, de conformidad con los términos estipulados en la parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *“las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...).”*

Atendiendo a lo señalado en la Ley 2214 de 2022, para el presente Proceso de Selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con base en la OPEC registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21° del artículo 3° del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021⁴, en sesión del **29 de junio de 2023**, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de que trata este acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado que señaló: *“(...)En ese sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al Proceso de Selección o concurso.(...)”*⁵, el presente Acuerdo, así como sus modificaciones y aclaraciones serán suscritas únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - **CONVOCATORIA.** Convocar a Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - Superintendencias”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del Proceso de Selección que se convoca. Por

⁴ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁵ Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2016-01017-00. CP. César Palomino Cortés.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

consiguiente, en los términos del numeral 1° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2°. - **ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 30° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14° del Decreto Ley 775 de 2005, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”*.

ARTÍCULO 3°. - **ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente Proceso de Selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de derechos e inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad de ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, para la modalidad del Proceso de Selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este Proceso de Selección.
5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este Proceso de Selección.

ARTÍCULO 4°. - **VINCULACIÓN EN PERIODO DE PRUEBA** Las situaciones administrativas relativas al nombramiento y período de prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5°. - **NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El Proceso de Selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en el Decreto Ley 775 de 2005, en la Sentencia C-471 de 2013 de la Corte Constitucional y en lo que no esté regulado de manera específica en dicho Decreto o sus reglamentarios en lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1960 de 2019, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. El artículo 2° de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por la Ley 2221 de 2022 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia laboral también reglamentada por la Ley 2043 de 2020, para efectos de *la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes* de este Proceso de Selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53° de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6°. - **FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente Proceso de Selección serán las siguientes:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, será el siguiente:

- **Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. A cargo de la entidad: El monto equivalente al costo total del Proceso de Selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Requisitos generales para participar en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que reporta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el Proceso de Selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico o grado o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección, que persistan al momento de posesionarse.
10. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
11. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos para participar en la modalidad de Proceso de Selección Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este Proceso de Selección.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente Proceso de Selección que persistan al momento de posesionarse.
9. No haber obtenido evaluación de desempeño insatisfactoria, no haber sido retirado por razones de buen servicio, y no haber sido sancionado administrativamente por la respectiva Superintendencia en los últimos cinco (5) años.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión comunes a los aspirantes de las modalidades Ascenso y Abierto del Proceso de Selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este Proceso de Selección, incluidas las clasificatorias.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este Proceso de Selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este Proceso de Selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este Proceso de Selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este Proceso de Selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este Proceso de Selección.

Son causales adicionales de exclusión para los aspirantes al Proceso de Selección en la modalidad Ascenso:

1. No acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva Superintendencia o no mantener esta condición durante todo el Proceso de Selección.
2. Inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico, grado o salario.
3. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente Proceso de Selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83° de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del Proceso de Selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3: Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la respectiva ENTIDAD, el Representante Legal y/o el (la) jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente Proceso de Selección.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 o cualquier otra enfermedad de alto riesgo para la salud se encuentren vigentes a la fecha de presentación de *las Pruebas* previstas para este Proceso de Selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este Proceso de Selección. Igual condición aplica para la diligencia de *“Acceso a Pruebas”*, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10° de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este Proceso de Selección, en los términos del numeral 1° del presente artículo de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001, y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, cualquier aspirante deberá:

“(…) para desempeñar un cargo [de la entidad] en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según [las] disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO. (...) los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés” (Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

ARTÍCULO 8°. - OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

NIVEL JERÁRQUICO	ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	91	262	118	581	209	843
Técnico	35	146	44	169	79	315
Asistencial	7	54	12	328	19	382
TOTAL	133	462	174	1078	307	1540

Forman parte de la anterior Oferta Pública de Empleos de Carrera, los siguientes empleos que no requieren experiencia:

TABLA No. 2
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	12	49
Técnico	1	1
Asistencial	4	117
TOTAL	17	167

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la respectiva Superintendencia y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este Proceso de Selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación de la vigencia de las Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otro servidor público de la Entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este Proceso de Selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11° del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

PARÁGRAFO 3: Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la Superintendencia solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por nivel jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este Proceso de Selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC-352 de 2022⁶, o en la norma que lo modifique o sustituya y por tanto, serán autorizadas por el Comisionado responsable del proceso o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4: En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la Entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este Proceso de Selección por necesidades del servicio, sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este Proceso de Selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este Proceso de Selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 9°. - DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, así como en prensa de amplia circulación nacional o regional, dependiendo del ámbito de jurisdicción del cargo a proveerse; la página electrónica y las carteleras institucionales de todas las superintendencias sin importar cuál sea la convocante y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 33° de la Ley 909 de 2004 y 19° del Decreto Ley 775 de 2005.

PARÁGRAFO 1: La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se realizará mínimo con quince (15) días hábiles de antelación al inicio de inscripciones, en cada una de las modalidades (Ascenso y Abierto).

El aviso de convocatoria para inscripción deberá ser remitido con la misma antelación, para su divulgación al Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector; al Servicio Nacional de de Aprendizaje (SENA) y a por lo menos cinco (5) universidades de las que tengan registrados programas académicos relacionados con los requisitos señalados en la convocatoria, si el número de universidades fuere menor o igual a cinco (5) se deberá enviar a todas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Decreto 775 de 2005.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente Proceso de Selección, la remisión del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones al respectivo Ministerio, Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, SENA y las respectivas universidades para la publicación en su sitio web.

⁶ Que modifica el Acuerdo 2073 de 2021.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

ARTÍCULO 10°. - MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La Convocatoria podrá ser modificada, complementada o revocada, con una antelación no inferior a un (1) día hábil del inicio de las inscripciones, conforme a lo previsto en el artículo 18° del Decreto Ley 775 de 2005.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA.

ARTÍCULO 11°. - CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente Proceso de Selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°. - PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos quince (15) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo No. 20201000002386 del 01 de julio de 2020⁷ y en el Anexo Técnico del presente Acuerdo, se incluye el procedimiento para garantizar **los derechos de los aspirantes inscritos en la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias** permitiendo a los mismos:

1. Participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (Asistencial y Técnico o Profesional y Asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - Superintendencias, **sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación.**
2. Participar en un empleo de **superior nivel jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - **Superintendencias, pagando la diferencia del valor del derecho de participación en caso que se hubieran inscrito a un empleo del nivel asistencial o técnico**, valor correspondiente al actualizado a la fecha del año de publicación de la nueva convocatoria.
3. Solicitar la devolución del valor pagado como derecho de participación mediante el procedimiento y fechas que se determine y que será publicada a través de la página web la CNSC.

PARÁGRAFO 2: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este **Proceso de Selección** no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la Proceso de Selección.

⁷ “Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria y derogan los Acuerdos 20161000001336 de 2016 “Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, Convocatoria No. 430 de 2016 - Superintendencias” y modificatorios Nos. 20171000000106 del 17 de julio de 2017 y 20171000000126 del 09 de agosto de 2017”

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, y los exigidos en la convocatoria se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo a los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al Proceso de Selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14°. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM de este Proceso de Selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. - PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, “(...) *las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad y eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados*”.

En los términos del numeral 3° del artículo 31° de la Ley 909 de 2004 en concordancia con el artículo 24° del Decreto Ley 775 de 2005, “(...) *Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación*” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este Proceso de Selección, en virtud de las disposiciones del artículo 23° del Decreto Ley 775 de 2005, numeral 6° del artículo 2.2.19.2.5 del Decreto 1083 de 2015, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencia Básicas, Funcionales y Comportamentales. Adicionalmente, se aplicarán Prueba de Ejecución, Prueba de Entrevista y Prueba de Valoración de Antecedentes, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 3

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL PROFESIONAL Y ASESOREN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	70%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 4

PRUEBAS A APLICAR PARA NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIALEN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	80%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 5

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MECÁNICO O CONDUCTOR*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	35%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	40%	N/A
TOTAL		100%	

* U otros con diferente denominación pero que su propósito principal sea el de conducir vehículos.

TABLA No. 6

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DEL PROFESIONAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	N/A
Entrevista	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

TABLA No. 7

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	70.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
TOTAL		100%	

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

ARTÍCULO 17°. - PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas, de Ejecución y Entrevista* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección, prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este Proceso de Selección.

ARTÍCULO 18°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y ENTREVISTA. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°. - PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16° del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. - IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este Proceso de Selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente Proceso de Selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico, correo electrónico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas podrá llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del Proceso de Selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. - MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15° del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este Proceso de Selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. - CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a ochenta (80) puntos.

PARÁGRAFO. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. - PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO 26°. - SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente Proceso de Selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, sí así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa, y en consecuencia procederá su archivo.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15° de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27°. - MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Listas de Elegibles de las que trata el artículo 26° del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28°. - FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14° y 15° del Decreto Ley 760 de 2005 o en las

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26° del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29°. - **FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30°. - **DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para que la entidad determine quién debe ser nombrado en Período de Prueba, deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en Carrera en el Sistema Específico de Carrera de las Superintendencias, conforme a lo descrito en el artículo 29° del Decreto Ley 775 de 2005.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131° de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar, en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50° de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en la de Ejecución y/o en la Entrevista, cuando aplique.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Competencias Comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo, con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental por parte de la respectiva Superintendencia.

ARTÍCULO 31°. - **AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.** En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32°. - **RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo igual o equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

ARTÍCULO 33°. - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La vigencia de las Listas de Elegibles se determinará en el acto administrativo que conforme la misma y se contará a partir de la fecha en que se produzca su firmeza.

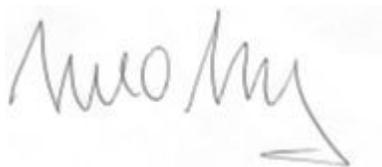
PARÁGRAFO: El término de vigencia de la lista previsto en la Ley según corresponda, se contará a partir de la fecha en la que todas las posiciones que conforman dicha lista adquieran firmeza.

ARTÍCULO 34°. - USO DE LISTA DE ELEGIBLES. - Una vez provisto el cargo objeto de concurso, las Listas de Elegibles resultado de un concurso general, conformadas en procesos de selección adelantados por cualquier superintendencia, podrán ser utilizadas por las demás, para proveer cargos de carrera equivalentes. En estos casos será potestativo de cada superintendente utilizar las Listas de Elegibles conformadas por otras superintendencias.

ARTICULO 35°. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula G. Rojas Díaz - Nathalia Rodríguez Muñoz - Contratistas - Despacho del Comisionado II

Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Profesional Especializado – Despacho del Comisionado II

Miguel F. Ardila Leal - Asesor - Despacho del Comisionado II

Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesora de Procesos de Selección - Despacho del Comisionado II



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 67
11 de agosto del 2023



“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 60 del 13 de julio de 2023, a través del cual se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130° de la Constitución Política, en los artículos 7°, 11°, 29° y 30° de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y en los numerales 20 del artículo 3° y 5 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificados por los Acuerdos No. 352 y 430 del 2022,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en sesión del 29 de junio de 2023, aprobó convocar el *“Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS”* para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera de siete (7) Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Que con base en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, registrada y certificada por la Superintendencia de Notariado y Registro en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC expidió, el Acuerdo No. 60 del 13 de julio de 2023 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”*.

Que para este proceso de selección, la OPEC registrada y certificada en SIMO por la aludida entidad fue de **trescientos siete (307) empleos con mil quinientas cuarenta (1.540) vacantes**, siendo **ciento treinta y tres (133) empleos con cuatrocientas sesenta y dos (462) vacantes** para la modalidad de Ascenso y **ciento setenta y cuatro (174) empleos con mil setenta y ocho (1.078) vacantes** para la modalidad Abierto, como se muestra a continuación:

NIVEL JERÁRQUICO	ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	91	262	118	581	209	843
Técnico	35	146	44	169	79	315
Asistencial	7	54	12	328	19	382
TOTAL	133	462	174	1078	307	1540

Que con posterioridad a la expedición del Acuerdo del Proceso de Selección No. 60 de 2023, el representante legal de la entidad, mediante radicados de entrada No. 2023RE142760 y 2023RE151937 del 2023, informó a la CNSC: *“Teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Comisión, es necesario adelantar el proceso de modificación de perfiles, según la necesidad del servicio para algunas oficinas de registro”*

“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 60 del 13 de julio de 2023, a través del cual se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

Que con los cambios anteriormente enunciados, la OPEC registrada en SIMO por la referida entidad pasa en la modalidad de ascenso de **ciento treinta y tres (133) empleos con cuatrocientos sesenta y dos (462) vacantes** a **ciento treinta y dos (132) empleos con cuatrocientos sesenta y dos (462) vacantes**, y en la modalidad abierto de **ciento setenta y cuatro (174) empleos con mil setenta y ocho (1.078) vacantes** a **ciento setenta y cinco (175) empleos con mil setenta y ocho (1.078) vacantes** así:

NIVEL JERÁRQUICO	ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
	EMPLEOS	VACANTES	EMPLEOS	VACANTES	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	91	262	119	581	210	843
Técnico	35	146	44	169	79	315
Asistencial	6	54	12	328	18	382
TOTAL	132	462	175	1.078	307	1.540

Que teniendo en cuenta lo anterior, aumentó el número de empleos en el nivel asistencial modalidad ascenso y en el nivel profesional en la modalidad abierto.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8° del Acuerdo, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, toda vez que la Etapa de Inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10° ibidem:

*“(…) **ARTÍCULO 10°.- MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.”*

Que el citado Acuerdo prevé que *“(…) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”.*

Que el numeral 21 del artículo 3° del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”.*

Que el numeral 5 del Artículo 14° de la norma en cita asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.”*

Que con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 10 de agosto de 2023, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. 60 del 13 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo 8° del Acuerdo No.60 del 13 de julio de 2023, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”* el cual quedará así:

“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 60 del 13 de julio de 2023, a través del cual se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

ARTÍCULO 8°.- OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

NIVEL JERÁRQUICO	ASCENSO		ABIERTO		TOTAL	
	EMPLEOS	VACANTES	EMPLEOS	VACANTES	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	91	262	119	581	210	843
Técnico	35	146	44	169	79	315
Asistencial	6	54	12	328	18	382
TOTAL	132	462	175	1078	307	1540

Forman parte de la anterior Oferta Pública de Empleos de Carrera, los siguientes empleos que no requieren experiencia:

**TABLA No. 2
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL	EMPLEOS	VACANTES
Profesional	13	49
Técnico	1	1
Asistencial	3	117
TOTAL	17	167

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la respectiva Superintendencia y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la Entidad informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este Proceso de Selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación de la vigencia de las Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otro servidor público de la Entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este Proceso de Selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la Superintendencia solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para la modalidad de Ascenso o

“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. 60 del 13 de julio de 2023, a través del cual se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”

Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por nivel jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este Proceso de Selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 14° del Acuerdo No. CNSC-352 de 2022¹, o en la norma que lo modifique o sustituya y por tanto, serán autorizadas por el Comisionado responsable del proceso o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 4: En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la Entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este Proceso de Selección por necesidades del servicio, sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este Proceso de Selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

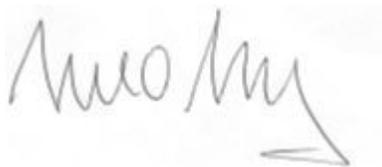
PARÁGRAFO 5: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este Proceso de Selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 60 del 13 de julio de 2023, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Diana Paola Pérez Barraza – Contratista Despacho del Comisionado II

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández -Asesor de Procesos de Selección- Despacho del Comisionado II

Revisó: Andrea Catalina Sogamoso -Profesional Especializado - Despacho del Comisionado II

¹ Que modifica el Acuerdo 2073 de 2021.



 Buscar

[Inicio](#) / [Procesos de Selección](#) / Superintendencias

Acuerdos y Anexos Proceso de Selección Superintendencias

Fecha de publicación: Jue, 13/07/2023 - 22:52

Adjunto	Tamaño
anexo-tecnico-superintendencias_0.pdf	745.52 KB
acuerdo-no.-63-de-2023-supersubsidio_0.pdf	740.22 KB
acuerdo-no.-62-de-2023-superservicios_0.pdf	702.75 KB
acuerdo-no.-61-de-2023-supersalud_0.pdf	702.13 KB
acuerdo-no.-60-de-2023-supernotariado_0.pdf	717.65 KB
acuerdo-no.-59-de-2023-superindustria_0.pdf	703.47 KB
acuerdo-no.-58-de-2023-supersolidaria_0.pdf	705.65 KB
acuerdo-no.-64-de-2023-supertransporte_0.pdf	702.78 KB
se-corrige-el-error-de-digitacion-superintendencias.pdf	359.12 KB

SuperSubsidio

SuperServicios

SuperSalud

SuperNotariado

SuperIndustria

SuperSolidaria

SuperTransporte

Menú Procesos de Selección

[Normatividad](#)

[Avisos informativos](#)

[Acciones Constitucionales](#)

[Autos de Cumplimiento](#)

[Divulgación](#)[Guías](#)[Actuaciones Administrativas](#)

Comisión Nacional del Servicio Civil

Sedes

Oficina Principal:

Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia

Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

[Términos, condiciones y autorización de uso de datos y contenidos](#)

[Mapa del sitio](#)



Contacto

Código Postal: 110221

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

[Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#)

[Política de seguridad y privacidad de la información y seguridad digital](#)

[Certificación accesibilidad Web](#)

Línea Anticorrupción

(+57) 601 3259700 ext. 4000



[Inicio](#) / [Procesos de Selección](#) / Superintendencias

Acuerdos y Anexos Proceso de Selección Superintendencias

SuperSubsidio

SuperServicios

SuperSalud

SuperNotariado

Fecha de publicación: Mar, 06/08/2024 - 09:12

Resolución No 10888

por la cual se declara desierto el concurso en la modalidad de ascenso para ciento ochenta y siete (187) vacantes de setenta y cinco (75) empleos de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ofertados a través del Proceso de Selección No. 2502 de 2023.

[Ver Resolución](#)

Acuerdo No. 67 Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. 60 del 13 de julio de 2023, a través del cual se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional - Proceso de Selección No. 2502 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

[Ver Acuerdo](#)

Acuerdo No. 60 de 2023 - SuperNotariado

[Ver Acuerdo](#)

SuperIndustria

SuperSolidaria

SuperTransporte

Menú Procesos de Selección

[Normatividad](#)

[Avisos informativos](#)

[Acciones Constitucionales](#)

[Autos de Cumplimiento](#)

[Divulgación](#)

[Guías](#)



[Iniciar chat](#)



Comisión Nacional del Servicio Civil

Sedes

Oficina Principal:

Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia

Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Términos, condiciones y autorización de uso de datos y contenidos

Mapa del sitio



Contacto

Código Postal: 110221

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales

Política de seguridad y privacidad de la información y seguridad digital

Certificación accesibilidad Web

Línea Anticorrupción

(+57) 601 3259700 ext. 4000



[Inicio](#) / [Procesos de Selección](#) / Superintendencias

Publicación de Listas de Elegibles - Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS
Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos pruebas de Conducción, Entrevista y Valoración de Antecedentes – Proceso de Selección Superintendencias
Citación al acceso a material de pruebas y complemento a reclamaciones PRUEBAS DE ENTREVISTA y EJECUCION (CONDUCCIÓN) – Proceso de Selección Superintendencias
Publicación de resultados PRELIMINARES prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – Proceso de Selección Superintendencias
Publicación de resultados PRELIMINARES prueba de CONDUCCIÓN – Proceso de Selección Superintendencias
Publicación de resultados PRELIMINARES prueba de ENTREVISTA - Proceso de Selección Superintendencias
Publicación respuesta a reclamaciones y resultados DEFINITIVOS de las pruebas escritas – Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 - Superintendencias
Citación a la aplicación pruebas de EJECUCIÓN (CONDUCCIÓN) Y ENTREVISTA – Proceso de Selección 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias
Sitios de acceso a material de pruebas escritas - Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias
Publicación de resultados preliminares y Acceso a material de aplicación de las Pruebas escritas - Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 - Superintendencias
Aplicación Pruebas - Proceso de Selección Superintendencias
Información a Pruebas Escritas - Proceso de Selección Superintendencias
Publicación de respuesta a recursos de reposición y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, Proceso de Selección Superintendencias
Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, Proceso de Selección Superintendencias
Nueva fecha de publicación de resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM – Proceso de Selección Superintendencias
Publicación de resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM – Proceso de Selección Superintendencias
Estado actual Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS
Etapa de inscripciones del proceso de selección Superintendencias
EMPLEOS SIN INSCRITOS O CON MENOS INSCRITOS QUE VACANTES – PROCESO SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS
INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE EMPLEOS SIN EXPERIENCIA Y EMPLEOS DESIERTOS
Ajustes a la OPEC - Proceso de Selección Superintendencias
Modificación Inicio etapa de Venta de Derechos de Participación e inscripciones Procesos de Selección - Superintendencias
Inicio etapa de Venta de Derechos de Participación e inscripciones Procesos de Selección - Superintendencias

Fecha de publicación: Jue, 13/07/2023 - 22:48

La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- oferta un total de **4.287** vacantes en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional en 31 departamentos y 184 municipios del país.

Las siguientes son las fechas para el pago e inscripción de los aspirantes según cada modalidad:

MODALIDAD ASCENSO	
Forma de pago	Fechas
Formato código de barras que genera el aplicativo SIMO y pago en oficina o corresponsal Bancolombia	Del 05 al 16 de agosto de 2023
Por PSE - Línea Virtual o Botón Bancolombia a través de SIMO	Del 05 al 18 de agosto de 2023

MODALIDAD ABIERTO	
Forma de pago	Fechas
Formato código de barras que genera el aplicativo SIMO y pago en oficina o corresponsal Bancolombia	Del 31 de agosto al 15 de septiembre de 2023
Por PSE - Línea Virtual o Botón Bancolombia a través de SIMO	Del 31 de agosto al 19 de septiembre de 2023

Valor de los Derechos de Participación para el 2023:

Grupo jerárquico (Niveles)	Valor
Asesor y Profesional	\$ 58.000
Técnico y Asistencial	\$ 38.700

IMPORTANTE TENER EN CUENTA

Únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo de los ofertados en los procesos de selección “Superintendencias”, en la modalidad de Ascenso o Abierto, por lo tanto, es su deber revisar que cumple con los requisitos del empleo seleccionado antes de realizar el pago.

Para inscribirse a las vacantes ofertadas en modalidad Ascenso debe ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la misma entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.

Si se inscribe en un empleo en Modalidad de ascenso NO podrá inscribirse a un empleo en modalidad Abierto.

El solo pago del Derecho de participación no significa que queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento hasta formalizar la inscripción.

Es obligatorio para cada interesado leer detalladamente el Acuerdo y el Anexo Técnico del Proceso de Selección de la Respectiva entidad para la cual desea participar

Los aspirantes que en atención a la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, adquirieron sus derechos de participación e inscripción y que sea su deseo participar en el presente Proceso de Selección, deben realizar el siguiente procedimiento:

Dar cumplimiento a los numerales 1.2.1; 1,2,2; 1,2,3; 1,2,4 establecidos en el siguiente anexo de especificaciones técnicas; es decir, adelantar los pasos de: Registro en el SIMO, Consulta OPEC, Selección del empleo y Confirmación de los datos de inscripción al empleo.

Si el aspirante va a participar en un empleo del **mismo grupo jerárquico** (Asistencial y Técnico o Profesional y Asesor) al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 – Superintendencias, podrá realizarlo sin pagar valor adicional por el Derecho de Participación.

Si el aspirante va a participar en un empleo de **superior grupo jerárquico** al inicialmente seleccionado para la Convocatoria 430 de 2016 - Superintendencias, deberá realizar el proceso de inscripción pagando el valor total del derecho de participación.

Una vez finalice la etapa de venta de derechos de participación, la CNSC realizará la confrontación de inscripciones con las bases de datos de inscritos de la Convocatoria No. 430 de 2016 que reposan en esta Comisión Nacional, se procederá a proyectar y suscribir el acto administrativo en el que se ordene la devolución del pago para los **NO inscritos** en la nueva convocatoria y para los que optaron por inscribirse en un empleo

de un grupo jerárquico superior.

Menú Procesos de Selección

[Normatividad](#)

[Avisos informativos](#)

[Acciones Constitucionales](#)

[Autos de Cumplimiento](#)

[Divulgación](#)

[Guías](#)

[Actuaciones Administrativas](#)



Comisión Nacional del Servicio Civil

Sedes

Oficina Principal:

Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia

Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Términos, condiciones y autorización de uso de datos y contenidos

Mapa del sitio



Contacto

Código Postal: 110221

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales

Política de seguridad y privacidad de la información y seguridad digital

Certificación accesibilidad Web

Línea Anticorrupción

(+57) 601 3259700 ext. 4000



[Inicio](#) / [Procesos de Selección](#) / Superintendencias

Publicación de Listas de Elegibles - Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS

Fecha de publicación: Mié, 19/03/2025 - 09:56

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, a los Jefes de las Unidades de Personal y a los integrantes de las Comisiones de Personal de las Superintendencias participantes en los Procesos de Selección 2502 al 2508 de 2023, que la publicación de los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el marco de los mencionados procesos de selección se realizará en las siguientes fechas:

MODALIDAD DE ASCENSO: 04 de abril de 2025

MODALIDAD ABIERTO: 02 de mayo de 2025

Los actos administrativos podrán ser consultados en el sitio web www.cnsc.gov.co, sección sistemas de información - Banco Nacional de Listas de Elegibles o a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> digitando como Nombre de Proceso Selección "SUPER" y en Numero de empleo la OPEC de su interés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, las Comisiones de Personal de las SUPERINTENDENCIAS, podrán solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los hechos previstos en dicho artículo.

Las Listas de Elegibles sobre las cuales no se presenten solicitudes de exclusión por parte de las Comisiones de Personal de las entidades, cobrarán firmeza vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con los artículos 28 y 29 de los Acuerdos que rigen los procesos de selección de las Superintendencias, atendiendo para ello el Criterio Unificado expedido por la CNSC denominado "Como opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión", del 12 de julio de 2018, publicado en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/criterios-y-doctrina/criterios-unificados/provision-de-empleos>.

Es importante precisar que la publicación se realizará para todos los empleos, salvo aquellos que se encuentren afectados por actuaciones administrativas, decisiones judiciales con medida provisional de suspensión o en trámite de acciones judiciales pendientes por resolver.

Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos pruebas de Conducción, Entrevista y Valoración de Antecedentes – Proceso de Selección Superintendencias

Citación al acceso a material de pruebas y complemento a reclamaciones PRUEBAS DE ENTREVISTA y EJECUCION (CONDUCCIÓN) – Proceso de Selección Superintendencias

Publicación de resultados PRELIMINARES prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – Proceso de Selección Superintendencias

Publicación de resultados PRELIMINARES prueba de CONDUCCIÓN – Proceso de Selección Superintendencias

Publicación de resultados PRELIMINARES prueba de ENTREVISTA - Proceso de Selección Superintendencias

Publicación respuesta a reclamaciones y resultados DEFINITIVOS de las pruebas escritas – Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 - Superintendencias

Citación a la aplicación pruebas de EJECUCIÓN (CONDUCCIÓN) Y ENTREVISTA – Proceso de Selección 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias

Sitios de acceso a material de pruebas escritas - Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias

Publicación de resultados preliminares y Acceso a material de aplicación de las Pruebas escritas - Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 - Superintendencias
Aplicación Pruebas - Proceso de Selección Superintendencias
Información a Pruebas Escritas - Proceso de Selección Superintendencias
Publicación de respuesta a recursos de reposición y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, Proceso de Selección Superintendencias
Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, Proceso de Selección Superintendencias
Nueva fecha de publicación de resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM – Proceso de Selección Superintendencias
Publicación de resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM – Proceso de Selección Superintendencias
Estado actual Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS
Etapa de inscripciones del proceso de selección Superintendencias
EMPLEOS SIN INSCRITOS O CON MENOS INSCRITOS QUE VACANTES – PROCESO SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS
INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE EMPLEOS SIN EXPERIENCIA Y EMPLEOS DESIERTOS
Ajustes a la OPEC - Proceso de Selección Superintendencias
Modificación Inicio etapa de Venta de Derechos de Participación e inscripciones Procesos de Selección - Superintendencias
Inicio etapa de Venta de Derechos de Participación e inscripciones Procesos de Selección - Superintendencias

Menú Procesos de Selección

[Normatividad](#)

[Avisos informativos](#)

[Acciones Constitucionales](#)

[Autos de Cumplimiento](#)

[Divulgación](#)

[Guías](#)

[Actuaciones Administrativas](#)



Comisión Nacional del Servicio Civil

Sedes

Oficina Principal:

Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia

Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Términos, condiciones y autorización de uso de datos y contenidos**Mapa del sitio****Contacto**

Código Postal: 110221

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales

Política de seguridad y privacidad de la información y seguridad digital

Certificación accesibilidad Web

Línea Anticorrupción

(+57) 601 3259700 ext. 4000



[Inicio](#) / [Procesos de Selección](#) / Superintendencias

Publicación de las listas de elegibles y actos administrativos que declaran desiertos los empleos ofertados en los Procesos de Selección 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias

Fecha de publicación: Vie, 02/05/2025 - 08:10

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, a los Jefes de las Unidades de Personal, y a los integrantes de las Comisiones de Personal de las **Superintendencias** que, el día de hoy, **2 de mayo de 2025**, se publicaron las Listas de Elegibles y los actos administrativos que declaran desiertos los empleos ofertados en el marco de los Procesos de Selección 2502 al 2508 de 2023 **en la modalidad ABIERTO**, salvo las siguientes por encontrarse en trámite acciones judiciales o situaciones pendientes por resolver:

ENTIDAD	OPEC - LISTAS PENDIENTES
Superintendencia de Industria y Comercio	199194, 199282, 199338, 199346, 199380, 199392, 199405, 199410, 199413, 199416, 205662, 199369, 199383 y 205685
Superintendencia de la Economía Solidaria	204407 y 204419
Superintendencia de Notariado y Registro	200939, 202745, 203138, 203165, 207337, 200932, 201017, 201101, 202725, 202738, 202739, 202740, 202744, 202746, 202949, 202950, 202957, 203070, 203074, 203167, 203181, 205802, 207308, 207317, 207318, 207322, 207326, 207330, 207331, 207336, 207338, 207667 y 207668
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	198926, 199697, 209557, 198814, 198915, 198918, 198966, 198967, 198980, 198984, 198985, 198993, 199006, 199011, 199013, 199018, 199026, 199028, 199040, 199041, 199043, 199049, 199057, 199617, 199632, 199635, 199642, 199658, 199670, 209532, 209510, 209520, 209522, 209530, 209537, 209541, 209546, 209550, 209568, 209617 y 209648

Iniciar chat



Superintendencia de Transporte	200410, 200421, 200427, 205444, 205448 y 209578
Superintendencia del Subsidio Familiar	203691, 203723 y 203726
Superintendencia Nacional de Salud	191217, 191253, 191331, 191365, 191369, 190587, 191190, 191192, 191200, 191213, 191232, 191239, 191252, 191267, 191270, 191275, 191278, 191292, 191300, 191310, 191311, 191319, 191326, 191329, 191367, 191372, 191385, 191396, 191400, 191418, 191419, 191424, 191425, 191461, 191468, 191483, 191491, 191498, 191504, 191517, 191519, 191526, 195520, 199454, 199463, 199464, 205808 y 205838

Por lo anterior, una vez culmine el trámite de cada una de las acciones judiciales, los actos administrativos que conforman las listas de elegibles serán publicados en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, de lo cual se informará previamente por medio de la página web.

Con respecto a las listas de elegibles en la modalidad de **ASCENSO** que se encontraban pendientes por emitir, las siguientes fueron publicadas el 02 de mayo de 2025:

ENTIDAD	OPEC
Superintendencia de la Economía Solidaria	206945
Superintendencia de Notariado y Registro	202766
	203102
	203143
	207352
	203099
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	198662

En ese sentido, las únicas listas de elegibles en la modalidad de **ASCENSO**, que se encuentran pendientes de publicación, debido a que aún se encuentran en trámite acciones judiciales o situaciones pendientes por resolver, son las siguientes:

ENTIDAD	OPEC
Superintendencia de Industria y Comercio	199252
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	198665
Superintendencia de Nacional de Salud	191008



[listas/bnle-listas-consulta-general](#) digitando como nombre del proceso de selección "**SUPER**" y el Número de empleo OPEC de su interés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se informa que las solicitudes de exclusión podrán presentarse exclusivamente por las Comisiones de Personal de las **Superintendencias**, dentro del término comprendido entre el **5 y el 9 de mayo de 2025, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SIMO**. La solicitud de exclusión de la persona o personas que figuren en la Lista de Elegibles se deberá realizar cuando se haya comprobado cualquiera de los hechos previstos en el citado artículo. En caso de que no se presente ninguna solicitud de exclusión respecto de una lista de elegibles, esta adquirirá firmeza automáticamente al día siguiente de la finalización del plazo señalado.

Publicación de las Listas de Elegibles y actos administrativos que declaran desiertos los empleos ofertados en el Proceso de Selección Superintendencias en la modalidad ASCENSO

Publicación de Listas de Elegibles - Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS

Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos pruebas de Conducción, Entrevista y Valoración de Antecedentes – Proceso de Selección Superintendencias

Citación al acceso a material de pruebas y complemento a reclamaciones PRUEBAS DE ENTREVISTA y EJECUCION (CONDUCCIÓN) – Proceso de Selección Superintendencias

Publicación de resultados PRELIMINARES prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – Proceso de Selección Superintendencias

Publicación de resultados PRELIMINARES prueba de CONDUCCIÓN – Proceso de Selección Superintendencias

Publicación de resultados PRELIMINARES prueba de ENTREVISTA - Proceso de Selección Superintendencias

Publicación respuesta a reclamaciones y resultados DEFINITIVOS de las pruebas escritas – Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 - Superintendencias

Citación a la aplicación pruebas de EJECUCIÓN (CONDUCCIÓN) Y ENTREVISTA – Proceso de Selección 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias

Sitios de acceso a material de pruebas escritas - Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias

Publicación de resultados preliminares y Acceso a material de aplicación de las Pruebas escritas - Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023 - Superintendencias

Aplicación Pruebas - Proceso de Selección Superintendencias

Información a Pruebas Escritas - Proceso de Selección Superintendencias

Publicación de respuesta a recursos de reposición y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, Proceso de Selección Superintendencias

Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, Proceso de Selección Superintendencias

Nueva fecha de publicación de resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM – Proceso de Selección Superintendencias

Publicación de resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM – Proceso de Selección Superintendencias

Estado actual Proceso de Selección SUPERINTENDENCIAS

Etapa de inscripciones del proceso de selección Superintendencias

EMPLEOS SIN INSCRITOS O CON MENOS INSCRITOS QUE VACANTES – PROCESO SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE EMPLEOS SIN EXPERIENCIA Y EMPLEOS DESIERTOS

Ajustes a la OPEC - Proceso de Selección Superintendencias

Modificación Inicio etapa de Venta de Derechos de Participación e inscripciones Procesos de Selección - Superintendencias

Inicio etapa de Venta de Derechos de Participación e inscripciones Procesos de Selección - Superintendencias

Iniciar chat

[Normatividad](#)[Avisos informativos](#)[Acciones Constitucionales](#)[Autos de Cumplimiento](#)[Divulgación](#)[Guías](#)[Actuaciones Administrativas](#)

Comisión Nacional del Servicio Civil

Sedes

Oficina Principal:

Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia

Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Términos, condiciones y autorización de uso de datos y contenidos

Mapa del sitio



Contacto

Código Postal: 110221

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

Política de Privacidad y Protección de Datos Personales

Política de seguridad y privacidad de la información y seguridad digital

Certificación accesibilidad Web

Línea Anticorrupción

(+57) 601 3259700 ext. 4000

[Iniciar chat](#)

Registro de Petición 2025RE091316

Desde unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>

Fecha Vie 2/05/2025 10:11 AM

Para CAROLINAPINEDA_ABOGADA@HOTMAILES <CAROLINAPINEDA_ABOGADA@HOTMAIL.ES>

 1 archivo adjunto (355 KB)

baa1cb61-89a5-4f5a-bf92-4b24d9f323c8.pdf;

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **SOLICITUD INFORMACION OPEC 202739 SNR** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **5/2/2025 10:10:27 AM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición

Tipo de solicitud: Petición

Tema: Otro

Subtema: Otro

Asunto: Solicitud informacion opec 202739 snr

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2025RE091316** y el siguiente código de verificación **19513425**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2025RE091316

5/2/2025 10:10:27 AM

Cod. Verificación: 19513425

Anexos: 1

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2025RE091316
Fecha de radicado: 5/2/2025 10:10 AM
Código de verificación: 19513425
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: CAROLINAPINEDA_ABOGADA@HOTMAIL.ES
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 1098637650
Institución:

PETICIÓN**Asunto:** SOLICITUD INFORMACION OPEC 202739 SNR**Texto de la petición**

DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 1098.637.650 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 196.278 del C.S de la J., me encuentro inscrita en el concurso de Méritos de la Superintendencia de Notariado y Registro - Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, en la OPEC 202739, conforme la constancia de inscripción que anexo.

En la página web de la CNSC se publicó el 19 de marzo de 2025, aviso informativo, según el cual publicarían las listas de elegibles de los procesos de concurso abierto de las Superintendencias, dentro del cual se encuentra el de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El 2 de mayo de 2025, en la página web de la CNSC informan que no se publicará en dicha fecha la lista de elegibles de algunas OPEC por “encontrarse en trámite acciones judiciales o situaciones pendientes por resolver”, estando dentro la lista la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por tanto, presento la siguientes PETICIONES:

PRIMERO: En mi calidad de participante del proceso de selección del concurso abierto de la Superintendencia de Notariado y Registro, Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, solicito que se me especifique puntualmente la razón o razones, por la cual no se publica el 02 de mayo de 2025 la lista de elegibles de la OPEC 202739.

SEGUNDO: Si existe algún proceso de tutela, contencioso administrativo, o de cualquier otra naturaleza, solicito se me indique, lo siguiente:

TIPO DE PROCESO	RADICADO	NOMBRE DE DEMANDANTES	NOMBRE DE DEMANDADOS	JUZGADO O ENTIDAD QUE CONOCE DEL PROCESO	ESTADO DEL PROCESO	RAZÓN POR LA CUAL EL PROCESO IMPIDE PUBLICAR LA OPEC 202739.
-----------------	----------	-----------------------	----------------------	--	--------------------	--

TERCERO: Igualmente, solicito se me informe la fecha exacta en la que se publicará la lista de elegibles de la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico carolinapineda_abogada@hotmail.es y en el abonado telefónico 3118583220.

ANEXOS:

Constancia de inscripción OPEC 202739.
o de la petición.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

DERECHO PETICION SOBRE OPEC 202739 CONCURSO DE MÉRITOS SNR

Desde Diana Carolina Pineda Fajardo <carolinapineda_abogada@hotmail.es>

Fecha Vie 2/05/2025 10:18 AM

Para oficinaatencionalciudadano@Supernotariado.gov.co <oficinaatencionalciudadano@Supernotariado.gov.co>

 1 archivo adjunto (147 KB)

DERECHO PETICION 02 MAYO 2025.pdf;

Bucaramanga, 02 de mayo de 2025

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOBRE OPEC 202739 CONCURSO SNR

DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 1098.637.650 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 196.278 del C.S de la J., me encuentro inscrita en el concurso de Méritos de la Superintendencia de Notariado y Registro - Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, en la OPEC 202739, conforme la constancia de inscripción que anexo.

En la página web de la CNSC se publicó el 19 de marzo de 2025, aviso informativo, según el cual publicarían las listas de elegibles de los procesos de concurso abierto de las Superintendencias, dentro del cual se encuentra el de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El 2 de mayo de 2025, en la página web de la CNSC informan que no se publicará en dicha fecha la lista de elegibles de algunas OPEC por *“encontrarse en trámite acciones judiciales o situaciones pendientes por resolver”*, estando dentro la lista la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por tanto, presento la siguientes **PETICIONES:**

PRIMERO: En mi calidad de participante del proceso de selección del concurso abierto de la Superintendencia de Notariado y Registro, Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, solicito que se me especifique puntualmente la razón o razones, por la cual no se publica el 02 de mayo de 2025 la lista de elegibles de la OPEC 202739.

SEGUNDO: Si existe algún proceso de tutela, contencioso administrativo, o de cualquier otra naturaleza, solicito se me indique, lo siguiente:

TIPO DE PROCESO	RADICADO	NOMBRE DE DEMANDANTES	NOMBRE DE DEMANDADOS	JUZGADO O ENTIDAD QUE CONOCE DEL PROCESO	ESTADO DEL PROCESO	RAZÓN POR LA CUAL EL PROCESO IMPIDE PUBLICAR LA OPEC 202739.
-----------------	----------	-----------------------	----------------------	--	--------------------	--

TERCERO: Igualmente, solicito se me informe la fecha exacta en la que se publicará la lista de elegibles de la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico carolinapineda_abogada@hotmail.es y en el abonado telefónico 3118583220.

ANEXOS:

Constancia de inscripción OPEC 202739.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO
ABOGADA
Universidad Industrial de Santander
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Externado de Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
Universidad Santo Tomás
Cel: 3118583220

Bucaramanga, 02 de mayo de 2025

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 1098.637.650 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 196.278 del C.S de la J., me encuentro inscrita en el concurso de Méritos de la Superintendencia de Notariado y Registro - Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, en la OPEC 202739, conforme la constancia de inscripción que anexo.

En la página web de la CNSC se publicó el 19 de marzo de 2025, aviso informativo, según el cual publicarían las listas de elegibles de los procesos de concurso abierto de las Superintendencias, dentro del cual se encuentra el de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El 2 de mayo de 2025, en la página web de la CNSC informan que no se publicará en dicha fecha la lista de elegibles de algunas OPEC por "*encontrarse en trámite acciones judiciales o situaciones pendientes por resolver*", estando dentro la lista la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por tanto, presento la siguientes **PETICIONES:**

PRIMERO: En mi calidad de participante del proceso de selección del concurso abierto de la Superintendencia de Notariado y Registro, Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, solicito que se me especifique puntualmente la razón o razones, por la cual no se publica el 02 de mayo de 2025 la lista de elegibles de la OPEC 202739.

SEGUNDO: Si existe algún proceso de tutela, contencioso administrativo, o de cualquier otra naturaleza, solicito se me indique, lo siguiente:

TIPO DE PROCESO	RADICADO	NOMBRE DE DEMANDANTES	NOMBRE DE DEMANDADOS	JUZGADO O ENTIDAD QUE CONOCE DEL PROCESO	ESTADO DEL PROCESO	RAZÓN POR LA CUAL EL PROCESO IMPIDE PUBLICAR LA OPEC 202739.
-----------------	----------	-----------------------	----------------------	--	--------------------	--

TERCERO: Igualmente, solicito se me informe la fecha exacta en la que se publicará la lista de elegibles de la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico carolinapineda_abogada@hotmail.es y en el abonado telefónico 3118583220.

ANEXOS:

Constancia de inscripción OPEC 202739.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO
CC. 1098.637.650 de Bucaramanga
T.P. 196.278 del C.S. de la J.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023
Superintendencia de Notariado y Registro

Fecha de inscripción: jue, 14 sep 2023 09:09:29

Fecha de actualización: jue, 14 sep 2023 09:09:29

Diana Carolina Pineda Fajardo

Documento Cédula de Ciudadanía N° 1098637650
 N° de inscripción 711201391
 Teléfonos 3118583220
 Correo electrónico carolinapineda_abogada@hotmail.es
 Discapacidades

Datos del empleo

Entidad Superintendencia de Notariado y Registro
 Código 2028 N° de empleo 202739
 Denominación 10223 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 Nivel jerárquico Profesional Grado 22

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
MAESTRIA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
BACHILLER	Colegio San Juan de Girón
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
EDUCACION INFORMAL	Función Público
EDUCACION INFORMAL	Agencia Jurídica del Estado
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA

Formación

EDUCACION INFORMAL	DEL ESTADO
EDUCACION INFORMAL	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	Universidad Industrial de Santander
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
EDUCACION INFORMAL	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje
EDUCACION INFORMAL	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje
EDUCACION INFORMAL	Politecnico Superior de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Universidad Industrial de Santander
EDUCACION INFORMAL	Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado
EDUCACION INFORMAL	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Departamento de Santander	Asesora jurídica Secretaría de Hacienda	19-ene-18	17-jul-18
Departamento de Santander	Asesora Jurídica contratista	01-sep-17	26-dic-17
Departamento de Santander	Asesora jurídica Secretaría de Hacienda	16-feb-17	15-ago-17
Departamento de Santander	Asesora Jurídica	16-feb-16	18-jun-16
Municipio San Juan de Girón	Abogada	20-ene-14	19-dic-14
Municipio San Juan de Girón	Abogada	28-feb-13	27-may-13
Municipio San Juan de Girón	Abogada	26-ene-15	25-may-15
Departamento de Santander	Abogada	23-jun-15	18-dic-15
Departamento de Santander	Abogada	25-jul-14	24-dic-14
Municipio San Juan de Girón	Abogada	30-may-13	16-dic-13
Municipio San Juan de Girón	Abogada	01-jun-15	14-dic-15
Departamento de Santander	Abogada	13-feb-15	12-jun-15
Departamento de Santander	Abogada	05-feb-13	04-jul-13
Departamento de Santander	Asesora Jurídica Secretaria de Hacienda	27-jun-16	26-dic-16
Gobernación de Santander	contratista apoyo jurídico	19-feb-10	18-ene-11
Departamento de Santander	Abogada	05-abr-11	30-dic-11
Abogados Mauricio Alberto Franco Hernandez	Abogada	01-oct-10	03-feb-13
Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI	Docente cátedra facultad Derecho	03-feb-15	30-jun-15
Instituto Colombiano del Bienestar Familiar	Profesional Especializada Abogada	18-jul-18	

Producción intelectual

Artículo Título: ¿CONCILIAR O NO CONCILIAR? EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL FRENTE A LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN.
Revista: Academia & Derecho de la Universidad Libre de Colombia.
ISSN: 2215-8944

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander





Outlook

****2025RS056281_1** Remisión de Comunicación: 2025RS056281**

Desde unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>

Fecha Mié 7/05/2025 9:25 PM

Para CAROLINAPINEDA_ABOGADA@HOTMAILES <CAROLINAPINEDA_ABOGADA@HOTMAIL.ES>

CC enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

 1 archivo adjunto (347 KB)

8c1dfe0f-a81d-4ad4-99bb-cd3a409e8e7d.pdf;

Estimado usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2025RS056281, la cual contiene 1 documento(s) anexos.

Adjunto encontrará

G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: RESPUESTA A PETICIÓN SOBRE ACCIONES JUDICIALES OPEC 202739.

El enlace para visualizar y descargar el o los documento(s) remitidos estará disponible por un (1) mes contado a partir de la fecha de recepción de este correo.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

La Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de conocer su opinión respecto al proceso de respuesta de su solicitud, pone a su disposición la Encuesta de Satisfacción a Solicitudes Escritas, que esperamos pueda diligenciar. Para ingresar a la encuesta haga clic [aquí](#).

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuesto para tal fin.

Correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones de la rama judicial: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Portal SIMO 4.0: simo4.cncs.gov.co

Ventanilla única: gestion.cncs.gov.co/cpqr



Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto



Al contestar cite este número
2025RS056281

Bogotá D.C., 7 de mayo del 2025

Señora:
DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO
CAROLINAPINEDA_ABOGADA@HOTMAIL.ES

Asunto: RESPUESTA A PETICIÓN SOBRE ACCIONES JUDICIALES OPEC 202739.
Referencia: Radicado No. **2025RE091316** del 02 de mayo de 2025

Cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación radicada bajo el número citado en la referencia, en la cual usted manifiesta lo siguiente:

“En mi calidad de participante del proceso de selección del concurso abierto de la Superintendencia de Notariado y Registro, Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, solicito que se me especifique puntualmente la razón o razones, por la cual no se publica el 02 de mayo de 2025 la lista de elegibles de la OPEC 202739. Si existe algún proceso de tutela, contencioso administrativo, o de cualquier otra naturaleza, solicito se me indique, lo siguiente: Tipo de proceso, radicado, nombre de demandantes, nombre de demandados, juzgado o entidad que conoce del proceso, estado del proceso razón por la cual el proceso impide publicar la OPEC 202739.”

Respuesta: Frente a su inquietud, una vez corroborado el contenido de su petición, así como las acciones judiciales notificadas a esta Comisión, se tiene que para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 22, identificado con el código OPEC No. 202739, ofertado en la modalidad de ingreso por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el proceso de Selección 2502 de 2023, existen dos acciones de tutela pendientes de archivo y/o decisión en segunda instancia, lo cual por el momento impide su publicación de la lista de elegibles.

Es preciso señalar que los amparos constitucionales indicados se identifican con los siguientes números de radicados:

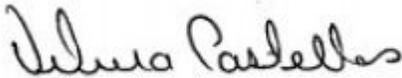
- 52001-31-87-004-2024-00400-00, cuyo conocimiento fue avocado por el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO - NARIÑO, su accionante es JAVIER HERNAN SOLARTE FAJARDO y su accionado es la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- 11001-31-87-025-2024-00179-00, cuyo conocimiento fue avocado por el JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC, su accionante es LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA y su accionado es la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

“Igualmente, solicito se me informe la fecha exacta en la que se publicará la lista de elegibles de la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.”

Respuesta: Conforme a la anterior, nos permitimos manifestar, que la posible fecha de resolución y/o finalización de las referidas actuaciones judiciales, debe ponerse de presente que la Comisión Nacional del Servicio Civil, carece de competencia y/o control respecto a las funciones en cabeza de los Operadores Judiciales, motivo por el cual no es posible brindar una fecha probable; sin embargo, debe indicarse que una vez notificado el archivo y/o decisión en segunda instancia por parte de los despachos judiciales, la CNSC llevará a cabo los trámites administrativos necesarios, tendientes a la conformación y publicación de la Lista de Elegibles para el empleo en cuestión y, así lo informará en la página web institucional

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
ASESOR - DESPACHO COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró:Manuela Agudelo Garcia - Contratista - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó:Helen Sugelly León Ortega - Contratista - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal



SNR2025EE-070627-1 - 09 mayo 2025 Copia usuario particular

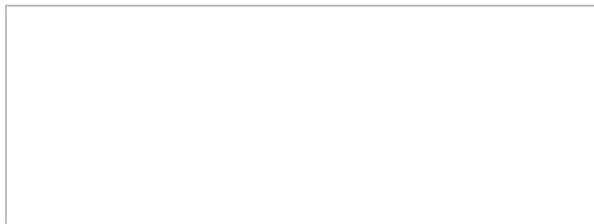
Desde noreply@supernotariado.gov.co <noreply@supernotariado.gov.co>

Fecha Vie 9/05/2025 9:09 PM

Para carolinapineda_abogada@hotmail.es <carolinapineda_abogada@hotmail.es>

 1 archivo adjunto (1 MB)

SNR2025EE-070627-1.zip;



Doctor DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO

Buen día;

El Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA SNR, le notifica que:

La Superintendencia de Notariado y Registro adjunta copia del documento SNR2025EE-070627-1, mediante el cual se da respuesta a la solicitud radicada con el SNR2025ER-078373-2 ;

Para consultar el estado de su radicación ingrese al siguiente Link:<https://sedeelectronica.supernotariado.gov.co/> ingrese el número de Radicado:;SNR2025EE-070627-1 y la contraseña; 0WnW80vSYa .

Asimismo, se ha adjuntado un archivo en formato .zip que contiene información adicional relacionada con su solicitud.

Fecha: 09 mayo 2025

Cordialmente,

Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá, Colombia

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Superintendencia de Notariado y Registro



OAC-160
SNR2025EE-070627-1

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2025

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12
atencionalciudadano@cns.gov.co
Bogotá D.C..

Asunto: OAC -SNR2025ER-078373-2- Traslado por competencia

Respetados señores:

Con un atento saludo nos permitimos remitir la petición de la referencia, por tratarse de un asunto de su competencia, con el fin de que se le dé trámite dentro de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Es de anotar que al ciudadano que la presentó, ante la Superintendencia de Notariado y Registro, se le está copiando el número de radicación y el traslado de su solicitud a esa institución.

Cordialmente,

JULIA BEATRIZ GUTIERREZ RODRIGUEZ

Profesional Especializado 2028-19

Oficina de Atención al Ciudadano



Superintendencia de Notariado y Registro



Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: 7 folios
Copia DIANA PINEDA

Elaboró: YULY ANDREA AVILA OCHOA / OAC
Revisó: JULIA BEATRIZ GUTIERREZ RODRIGUEZ / OAC
Aprobó: . JULIA BEATRIZ GUTIERREZ RODRIGUEZ / OAC

Asunto:

RV: DERECHO PETICION SOBRE OPEC 202739 CONCURSO DE MÉRITOS SNR

Remitente:

DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO

Destinatarios:

(correspondencia.docu4@Supernotariado.gov.co)

Con copia a:**Fecha de Recibido:**

05/05/2025 03:22:44 PM

Correo Peticionario: Correspondencia SNR(correspondencia@Supernotariado.gov.co)

De (Remitente): DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO (carolinapineda_abogada@hotmail.es)

Enviado el: 5/05/2025 3:22:44 p. m.

Para: correspondencia.docu4@Supernotariado.gov.co

Asunto: RV: DERECHO PETICION SOBRE OPEC 202739 CONCURSO DE MÉRITOS SNR

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO, TENER PRESENTE QUE ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ES ÚNICAMENTE PARA RADICACIÓN, !!!

Cordialmente,

Grupo de Correspondencia SNR

De: Oficina de Atención al Ciudadano <oficinaatencionalciudadano@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** sábado, 3 de mayo de 2025 8:40**Para:** Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>**Asunto:** RV: DERECHO PETICION SOBRE OPEC 202739 CONCURSO DE MÉRITOS SNR

PQRS - SGDEA

OAC, traslado 5 días, Comisión Nacional de Servicio Civil.

Cordialmente,

**Oficina de Atención al Ciudadano**

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 # 13 - 49 / Interior 201 / Piso 2 Bogotá, Colombia

Teléfono: (601) - 514 03 13

www.supernotariado.gov.co

Email: oficinadeatencionalciudadano@supernotariado.gov.co

Visítenos: www.supernotariado.gov.co

De: Diana Carolina Pineda Fajardo <carolinapineda_abogada@hotmail.es>

Enviado: viernes, 2 de mayo de 2025 10:18 a. m.

Para: Oficina de Atención al Ciudadano <oficinadeatencionalciudadano@Supernotariado.gov.co>

Asunto: DERECHO PETICION SOBRE OPEC 202739 CONCURSO DE MÉRITOS SNR

No suele recibir correo electrónico de carolinapineda_abogada@hotmail.es. [Por qué es esto importante](#)

Bucaramanga, 02 de mayo de 2025

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOBRE OPEC 202739 CONCURSO SNR

DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 1098.637.650 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 196.278 del C.S de la J., me encuentro inscrita en el concurso de Méritos de la Superintendencia de Notariado y Registro - Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, en la OPEC 202739, conforme la constancia de inscripción que anexo.

En la página web de la CNSC se publicó el 19 de marzo de 2025, aviso informativo, según el cual publicarían las listas de elegibles de los procesos de concurso abierto de las Superintendencias, dentro del cual se encuentra el de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El 2 de mayo de 2025, en la página web de la CNSC informan que no se publicará en dicha fecha la lista de elegibles de algunas OPEC por "*encontrarse en trámite acciones judiciales o situaciones pendientes por resolver*", estando dentro la lista la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por tanto, presento la siguientes **PETICIONES:**

PRIMERO: En mi calidad de participante del proceso de selección del concurso abierto de la Superintendencia de Notariado y Registro, Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, solicito que

se me especifique puntualmente la razón o razones, por la cual no se publica el 02 de mayo de 2025 la lista de elegibles de la OPEC 202739.

SEGUNDO: Si existe algún proceso de tutela, contencioso administrativo, o de cualquier otra naturaleza, solicito se me indique, lo siguiente:

TIPO DE PROCESO	RADICADO	NOMBRE DE DEMANDANTES	NOMBRE DE DEMANDADOS	JUZGADO O ENTIDAD QUE CONOCE DEL PROCESO	ESTADO DEL PROCESO	RAZÓN POR LA CUAL EL PROCESO IMPIDE PUBLICAR LA OPEC 202739.
-----------------	----------	-----------------------	----------------------	--	--------------------	--

TERCERO: Igualmente, solicito se me informe la fecha exacta en la que se publicará la lista de elegibles de la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico carolinapineda_abogada@hotmail.es y en el abonado telefónico 3118583220.

ANEXOS:

Constancia de inscripción OPEC 202739.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO
ABOGADA
Universidad Industrial de Santander
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Universidad Externado de Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
Universidad Santo Tomás
Cel: 3118583220

Bucaramanga, 02 de mayo de 2025

Señores
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 1098.637.650 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 196.278 del C.S de la J., me encuentro inscrita en el concurso de Méritos de la Superintendencia de Notariado y Registro - Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, en la OPEC 202739, conforme la constancia de inscripción que anexo.

En la página web de la CNSC se publicó el 19 de marzo de 2025, aviso informativo, según el cual publicarían las listas de elegibles de los procesos de concurso abierto de las Superintendencias, dentro del cual se encuentra el de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El 2 de mayo de 2025, en la página web de la CNSC informan que no se publicará en dicha fecha la lista de elegibles de algunas OPEC por "*encontrarse en trámite acciones judiciales o situaciones pendientes por resolver*", estando dentro la lista la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por tanto, presento la siguientes **PETICIONES:**

PRIMERO: En mi calidad de participante del proceso de selección del concurso abierto de la Superintendencia de Notariado y Registro, Acuerdo Núm. 60 del 13 de julio de 2023, solicito que se me especifique puntualmente la razón o razones, por la cual no se publica el 02 de mayo de 2025 la lista de elegibles de la OPEC 202739.

SEGUNDO: Si existe algún proceso de tutela, contencioso administrativo, o de cualquier otra naturaleza, solicito se me indique, lo siguiente:

TIPO DE PROCESO	RADICADO	NOMBRE DE DEMANDANTES	NOMBRE DE DEMANDADOS	JUZGADO O ENTIDAD QUE CONOCE DEL PROCESO	ESTADO DEL PROCESO	RAZÓN POR LA CUAL EL PROCESO IMPIDE PUBLICAR LA OPEC 202739.
-----------------	----------	-----------------------	----------------------	--	--------------------	--

TERCERO: Igualmente, solicito se me informe la fecha exacta en la que se publicará la lista de elegibles de la OPEC 202739 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico carolinapineda_abogada@hotmail.es y en el abonado telefónico 3118583220.

ANEXOS:

Constancia de inscripción OPEC 202739.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO
CC. 1098.637.650 de Bucaramanga
T.P. 196.278 del C.S. de la J.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección Superintendencias de 2023
Superintendencia de Notariado y Registro

Fecha de inscripción: jue, 14 sep 2023 09:09:29

Fecha de actualización: jue, 14 sep 2023 09:09:29

Diana Carolina Pineda Fajardo

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1098637650
Nº de inscripción	711201391	
Teléfonos	3118583220	
Correo electrónico	carolinapineda_abogada@hotmail.es	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Superintendencia de Notariado y Registro		
Código	2028	Nº de empleo	202739
Denominación	10223	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	22

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
MAESTRIA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
BACHILLER	Colegio San Juan de Girón
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
EDUCACION INFORMAL	Función Público
EDUCACION INFORMAL	Agencia Jurídica del Estado
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA

Formación

EDUCACION INFORMAL	DEL ESTADO
EDUCACION INFORMAL	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
FORMACION ACADEMICA	Servicio Nacional de Aprendizaje
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	Universidad Industrial de Santander
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
EDUCACION INFORMAL	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
EDUCACION INFORMAL	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje
EDUCACION INFORMAL	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje
EDUCACION INFORMAL	Politecnico Superior de Colombia
FORMACION ACADEMICA	Universidad Industrial de Santander
EDUCACION INFORMAL	Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado
EDUCACION INFORMAL	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Departamento de Santander	Asesora jurídica Secretaría de Hacienda	19-ene-18	17-jul-18
Departamento de Santander	Asesora Jurídica contratista	01-sep-17	26-dic-17
Departamento de Santander	Asesora jurídica Secretaría de Hacienda	16-feb-17	15-ago-17
Departamento de Santander	Asesora Jurídica	16-feb-16	18-jun-16
Municipio San Juan de Girón	Abogada	20-ene-14	19-dic-14
Municipio San Juan de Girón	Abogada	28-feb-13	27-may-13
Municipio San Juan de Girón	Abogada	26-ene-15	25-may-15
Departamento de Santander	Abogada	23-jun-15	18-dic-15
Departamento de Santander	Abogada	25-jul-14	24-dic-14
Municipio San Juan de Girón	Abogada	30-may-13	16-dic-13
Municipio San Juan de Girón	Abogada	01-jun-15	14-dic-15
Departamento de Santander	Abogada	13-feb-15	12-jun-15
Departamento de Santander	Abogada	05-feb-13	04-jul-13
Departamento de Santander	Asesora Jurídica Secretaria de Hacienda	27-jun-16	26-dic-16
Gobernación de Santander	contratista apoyo jurídico	19-feb-10	18-ene-11
Departamento de Santander	Abogada	05-abr-11	30-dic-11
Abogados Mauricio Alberto Franco Hernandez	Abogada	01-oct-10	03-feb-13
Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI	Docente cátedra facultad Derecho	03-feb-15	30-jun-15
Instituto Colombiano del Bienestar Familiar	Profesional Especializada Abogada	18-jul-18	

Producción intelectual

Artículo Título: ¿CONCILIAR O NO CONCILIAR? EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL FRENTE A LA DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN.
Revista: Academia & Derecho de la Universidad Libre de Colombia.
ISSN: 2215-8944

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bucaramanga - Santander





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
004		PASTO (NARIÑO)			27/12/2024		
NUMERO UNICO DE RADICACIÃ“N	Municipio	Corporaci3n	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÃ±o	No. Radicaci3n	Recurso
	52001	31	87	004	2024	00400	00
1. DATOS DEL PROCESO							

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
----------------------------	---------------

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	OFICINA JUDICIAL PASTO NR.	SN- -
	JUZGADO CUARTO DE EPMS PASTO NR.	52001318700420240040000- -
		.
		.

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	0	PRESOS A CARGO JEPMS	0
-------------------------	-----------	----------------	---	--------------	---	----------------------	---

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	1														

2.DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA **NO**

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO CUARTO DE EPMS PASTO NR.	27/12/2024	27/12/2024	1 1
1/01/1900	1/01/1900	1/01/1900	1/01/1900

FECHA DE LOS HECHOS

27/12/2024

3. CLASE DE PROCESO

ACCIONES DE TUTELA	0007
---------------------------	-------------

4. OBSERVACIONES

Envío expediente de tutela número 52001318700420240040000 a Corte Constitucional. Registra Yamila
 ----- o -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÃ“N	ANOTACIÃ“N	CUADERNO FOLIO
27/01/25	3 Constancia Secretarial	Envío expediente de tutela número 52001318700420240040000 a Corte Constitucional. Registra Yamila	
16/01/25	Al Despacho con:	INFORME DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD LIBRE	
14/01/25	3 Constancia Secretarial	Radicaci3n 52001-31-87-004-2024-00400-00 : Cumplimiento de Fallo Tutela con Oficio N° 0417 a Accionante JAVIER HERNAN SOLARTE FAJARDO Vs COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL + Otros. Documentos pasan a citador. Registra Yamila	
13/01/25	Fallo de Tutela	J4EPMS: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y petici3n del se±or Javier Hernan Solarte Fajardo con cedula 13071137 - ORDENAR a la Universidad Libre que en un plazo de 48 horas emita respuesta sustantiva, argumentativa, y detallada sobre la reclamaci3n del accionante - EXHORTAR a la Comisi3n Nacional del Servicio Civil (CNSC) a que continúe garantizando la transparencia y equidad del proceso de selecci3n, asegurando que cualquier irregularidad o falta de claridad en el mismo sea debidamente analizada y resuelta conforme a la legislaci3n vigente, en pleno cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia. CLVC	16

09/01/25	Al Despacho con:	RESPUESTA UNIVERSIDAD LIBRE		
08/01/25	3 Constancia Secretarial	Radicación 52001-31-87-004-2024-00400-00 : Correcion de cumplimiento de Tutela con Oficio N° 0226 a SUPERINTENDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ - Coordinadora General Procesos de Selección Nos. 2502 a 2508 de 2023 Superintendencias de la Administración Pública Nacional + traslado de tutela en archivo pdf, contiene link del expediente. Documentos pasan a citador. Registra Yamila		
08/01/25	3 Constancia Secretarial	Radicación 52001-31-87-004-2024-00400-00 : Cumplimiento de Nuevos vinculados Tutela con Oficio N° 0179 a SUPERINTENDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL , a GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ - Coordinadora General Procesos de Selección Nos. 2502 a 2508 de 2023 Superintendencias de la Administración Pública Nacional , a Accionante, a CNSC, a UNIVERSIDAD LIBRE , a Departamento Administrativo de la Función Pública y a Integrantes de la convocatoria SUPERINTENDENCIAS - Notificacopn a traves de la CNSC + traslado de tutela en archivo pdf, contiene link del expediente. Documentos pasan a citador. Registra Yamila		
02/01/25	Al Despacho con:	RESPUESTA CNSC		
31/12/24	Al Despacho con:	ANEXOS DE PARTE ACCIONANTE		
31/12/24	Al Despacho con:	RESPUESTA FUNCION PUBLICA		
30/12/24	Al Despacho con:	RESPUESTA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA		
27/12/24	3 Constancia Secretarial	Radicación 52001-31-87-004-2024-00400-00 : Cumplimiento de Tutela con Oficio N° 12490 a Accionante, a CNSC, a UNIVERSIDAD LIBRE , a Departamento Administrativo de la Función Pública y a Integrantes de la convocatoria SUPERINTENDENCIAS - Notificacopn a traves de la CNSC. Documentos pasan a citador. Registra Yamila		
27/12/24	Asignación-Re_ingreso	Proceso Adjudicado en el grupo :ASUNTOS VARIOS SIN PRESO el dia : 27/12/2024 01:57:05	1	1

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL / UNIVERSIDAD LIBRE 4-24-400	SD0000000099695 (ver informaci3n?)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
025		BOGOTA D.C.			//		
NUMERO UNICO DE RADICACIÃ“N	Municipio	Corporaci3n	Cod. Sala	Cons. Despacho	AÃ±o	No. Radicaci3n	Recurso
	11001	31	87	025	2024	00179	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
----------------------------	---------------

AUTORIDADES QUE CONOCIERON		.
		.
		.
		.
		.

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	0	PRESOS A CARGO JEPMS	0
-------------------------	-----------	----------------	----------	--------------	----------	----------------------	----------

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios															

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA **NO**

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios

FECHA DE LOS HECHOS

[]

3. CLASE DE PROCESO

Tutela	8015
---------------	-------------

4. OBSERVACIONES

Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:30/04/2025,Oficio:888 Enviado a: - 000 - PENAL - SALA PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA D.C.. COMISION NAL DEL SERVICIO CIVIL :CUMPLE AUTO DEL 28-04-2025 SE REMITEN DILIGENCIAS DE TUTELA AL TRIBUNAL SUPERIOR, PARA RESOLVER IMPUGNACION CONTRA FALLO DEL 02-04-2025 /*/* ALQC

----- 0 -----

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÃ“N	ANOTACIÃ“N	CUADERNO	FOLIO
30/04/25	Envio Tutela Tribunal Superior	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:30/04/2025,Oficio:888 Enviado a: - 000 - PENAL - SALA PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA D.C.. COMISION NAL DEL SERVICIO CIVIL :CUMPLE AUTO DEL 28-04-2025 SE REMITEN DILIGENCIAS DE TUTELA AL TRIBUNAL SUPERIOR, PARA RESOLVER IMPUGNACION CONTRA FALLO DEL 02-04-2025 /*/* ALQC	DIGITAL	DIGITAL
28/04/25	Auto concede apelaci3n y envio a Tribunal	COMISI3N NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : AS DE LA FCEHA CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR DE MANERA INMEDIATA CUADERNO ORIGINAL FRENTE AL RIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO /// CPVQ	AUT	1
24/04/25	Recepci3n memorial de impugnac3n (apelaci3n)	INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO DE FECHA 24/04/2025 - ACCIONANTE SOLICITA SE SURTA TRÃMITE DE IMPUGNACI3N / ADJUNTA MEMORIAL Y ANEXOS - **URG**JGQA**SCA**		
04/04/25	INGRESO OFICIOS VARIOS	EN LA FECHA 04/04/2025 SE INGRESA CORREO DE FECHA 04/04/2025 IMPUGNACI3N DE SENTENCIA DE LA TUTELA No 11001-31-87-025-2024-00179-00 // ***URGENTE**** MPMMP **CSA**		

03/04/25	Comunicaciones	LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA: EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA DEL 02-04/2025 SE NOTIFICA ACCIONANTE Y ACCIONADOS POR CORREO ELECTRONICO/*/* ALQC		
02/04/25	Fallo de Tutela	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : FALLO DE TUTELA DECLARA LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO Y NIEGA ACCION DE TUTELA /// CPVQ // BAJA CARATULA	AUT	14
02/04/25	INGRESO OFICIOS VARIOS	INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO ALLEGADO EL 01/04/2025 CON OFICIO PROVENIENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, MEDIANTE EL CUAL REFIERE: COMUNICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO // PASA DIGITAL AL DESPACHO //URG//CSA//JPP//		
01/04/25	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SE REMITE OFICIO # 1766 /*/ REMITE - OFICIO 1768 -URGENTE REQUIERE RESPUESTA **** TERMINO 3 HORAS ****MUY URGENTE***A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) //UNIVERSIDAD LIBRE// ALQC		
01/04/25	Oficios varios	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : SE LIBRA OFICIO # 1766 CON DESTINO A LA CNSC /// CPVQ	OFI	1
20/03/25	Elaboración de oficios funcionarios públicos	EN CUMPLIMIENTO AUTO AS 827 - /*/* SE REMITE AUTO Y OFICIO 144 -URGENTE REQUIERE PUBLICACIÓN ACCION DE TUTELA A COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE /*/* ALQC		
19/03/25	Resuelve memorial	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : AS # 827 ORDENA A TRAVES DE LA ESCRIBIENTE ASIGNADA AL DESPACHO SURTIR LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES /// CPVQ	AUT	1
19/03/25	INGRESO OFICIOS VARIOS	LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA: SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 19/03/2025/ DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE ACCIÓN DE TUTELA DECLARA NULIDAD- PROCEDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ// URGENTE**CSA**SEAR**		
28/02/25	Resuelve memorial	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : AS # 516 ANEXA INFORMACION AL PROCESO A FIN DE QUE REPOSE EN EL MISMO /// CPVQ	AUT	1
25/02/25	INGRESO OFICIOS VARIOS	EN LA FECHA 25/02/2025 INGRESA AL DESPACHO CORREO DE FECHA 25/02/2025- DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ASUNTO ACCION DE TUTELA INFORME Y OPOSICION- **DQC**URGE**CSA		
05/02/25	Envío Tutela Tribunal Superior	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:5/02/2025,Oficio:55 Enviado a: - 000 - PENAL - SALA PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA D.C.. LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA: EN CUMPLIMIENTO AS DE FECHA 04-02-2025 SE REMITEN DILIGENCIAS DE TUTELA AL TRIBUNAL SUPERIOR, PARA RESOLVER IMPUGNACION CONTRA FALLO DEL 13-01-2025 /*/* ALQC	DIGITAL	DIGITAL
05/02/25	Envío Tutela Tribunal Superior	EN CUMPLIMIENTO AS DE FECHA 04-02-2025 SE REMITEN DILIGENCIAS DE TUTELA AL TRIBUNAL SUPERIOR, PARA RESOLVER IMPUGNACION /*/* ALQC		
04/02/25	Envío expediente al Superior en caso impugnación	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : AS DE LA FECHA CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR DE MANERA INMEDIATA EL CUADERNO ANTE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO /// CPVQ	AUT	1
04/02/25	INGRESA TRAMITES C.S.A.	LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA : INGRESO DIGITAL // SE ENVIA AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO INFORME SECRETARIAL DE FECHA 04/02/2025 REMITIDO POR SECRETARIA EN RELACION A IMPUGNACION CONTRA FALLO DE TUTELA /**JLCM*-**CSA*-**URG*\		
04/02/25	Informe Secretarial	CNSC: SE INFORMA QUE EL DÍA 20/01/2025 FUE ALLEGADO CORREO ELECTRONICO ADJUNTANDO ESCRITO DE IMPUGNACION. LO ANTERIOR PARA CONOCIMIENTO DEL DESPACHO Y FINES PERTINENTES.//CSA--MMLP//		
24/01/25	Constancia secretarial	LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA : TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA LA COORDINACION DEL CSA ASIGNÓ AL SERVIDOR **MARR** HACER EL REENVIO DE LOS ASUNTOS URGENTES A LOS DESPACHOS POR AUSENCIA DE SECRETARIO, SE HACE ENVIO AL DESPACHO Y AL ESCRIBIENTE DEL MISMO DEL ESCRITO DE IMPUGNACION DE FALLO DE TUTELA PRESENTADO POR EL ACCIONANTE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO RECIBIDO EN LA SECRETARIA 3 EL DIA 21-01-2025, LO ANTERIOR PARA CONOCIMIENTO Y GESTION DEL DESPACHO //MARR - CSA//		
21/01/25	ADVERTENCIA	LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA: PASA A SECRETARIA CORREO RELACIONADO CON IMPUGNACION FALLO ACCION DE TUTELA - PROCEDENTE DE ACCIONANTE, PARA LO DE SU CARGO /**JLCM*-**CSA*-**URG*\		
20/01/25	Recepción memorial de impugnación (apelación)	LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA: SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 20 01 2025/// IMPUGNACION FALLO ACCION DE TUTELA - PROCEDENTE DE ACCIONANTE // URGENTE**CSA**ADF**		
15/01/25	Envío Tutela para Notificar	EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA DEL 13/01/2025 SE NOTIFICA ACCIONANTE Y ACCIONADOS POR CORREO/**JGMS**		
13/01/25	Fallo de Tutela	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : FALLO NIEGA ACCION DE TUTELA INVOCADA POR EL ACCIONANTE /// CPVQ /// BAJA CARATULA	AUT	13
09/01/25	Radicación Oficios Tutelas Notificadores	LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA : 31/12/2024 EN LA FECHA SE NOTIFICA AUTO QUE AVOCA TUTELA CON OFICIO Y ANEXOS DEL 31 DICIEMBRE 2024 A LAS PARTES POR CORREO ELECTRONICO. ***PASA TRAZABILIDAD A ESCRIBIENTE***AMAC**		
08/01/25	INGRESO OFICIOS VARIOS	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO// INGRESO DIGITAL// CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA DE FECHA 07/01/2025//***URGENTE***//AAPC CSA//		
08/01/25	INGRESO OFICIOS VARIOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL// INGRESO DIGITAL// CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA DE FECHA 07/01/2025//***URGENTE***//AAPC CSA//		
08/01/25	Recepción Oficios varios -Ventanilla	SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 08 01 2025 /// CONTESTACION ACCION DE TUTELA - PROCEDENTE DEL LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO // URGENTE**CSA**LVMR**		
08/01/25	Recepción Oficios varios -Ventanilla	SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 08 01 2025/// CONTESTACION ACCION DE TUTELA - PROCEDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL // URGENTE**CSA**LVMR**		
03/01/25	INGRESO OFICIOS VARIOS	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA// INGRESO DIGITAL// CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 025202400179 DE FECHA 03/01/2025//***URGENTE***//AAPC CSA//		
03/01/25	Recepción Oficios varios -Ventanilla	SE RECIBE EL 03/01/2025 VIA CORREO ELECTRONICO//CONTESTACION DE TUTELA ALLEGADA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE PASA A INGRESOS//URGENTE//CSA/NRS//		
31/12/24	Oficios varios	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : SE LIBRA OFICIO # 4212 CON DESTINO A LA ACCIONANTE /// CPVQ	OFI	1
31/12/24	Oficios varios	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : SE LIBRA OFICIO # 4213 CON DESTINO A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO /// CPVQ	OFI	1
31/12/24	Oficios varios	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : SE LIBRA OFICIO # 4212 CON DESTINO A LA UNIVERSIDAD LIBRE /// CPVQ	OFI	1
31/12/24	Oficios varios	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : SE LIBRA OFICIO # 4211 CON DESTINO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL /// CPVQ	OFI	1

31/12/24	Auto avocando y ordenando práctica pruebas	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE : AS # 3289 AVOCA ACCION DE TUTELA Y ORDENA CORRER TRASLADOS A LAS PARTES /// CPVQ	AUT	1
30/12/24	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/12/2024 a las 15:22:21		

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE

No.IDENTIFICACION
[891180009 \(ver información?\)](#)



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



12 de May - 2025



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001318702520240017902

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001318702520240017902

Fecha de consulta: 2025-05-12 13:51:06.20

Fecha de replicación de datos: 2025-05-12 13:45:06.45

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-05-03	Paso al Despacho				2025-05-03
2025-05-02	Proceso Abonado	Actuación de Proceso Abonado realizado el 03/05/2025 a las 11:15:58	2025-05-03	2025-05-03	2025-05-03
2025-05-03	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 03/05/2025 a las 11:11:02	2025-05-03	2025-05-03	2025-05-03

Resultados encontrados 3

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



DIANA CAROLINA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
681996118	91.96
711201391	90.14
681813383	90.07
707742404	90.00
682362005	89.88
702112330	89.61
682691069	89.58
719041921	89.29
709842711	88.89
709434916	88.87

1 - 10 de 155 resultados « < 1 2 ... 16 > »